

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUAURA –AÑO 2017 AL 2018**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: YAZMIN MILAGROS CORONADO LA ROSA

ASESOR:

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

HUACHO-PERÚ

2021

TESISTA

Trabajado por:

YAZMIN MILAGROS CORONADO LA ROSA

BACHILLER

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR

Componentes:

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
PRESIDENTE

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
SECRETARIO

ABG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A mis progenitores por su incondicional apoyo durante mi formación profesional.

A mi abuelo, hermanos y sobrinos por ser parte del motor que me impulsa a seguir luchando y darme esa entereza que se requiere para no retroceder ante las adversidades.

A mis docentes que fueron parte elemental en la fase de mi instrucción universitaria.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre Walter Luis Coronado Espinoza, a mi madre Mérida Esperanza La Rosa Barrientos y a mi abuelo José Renato La Rosa García, por haber hecho posible que esta prestigiosa oportunidad sea el centro de mi formación profesional y haber sido mi apoyo durante el desarrollo de lo indagado.

ÍNDICE

Portada.....	i
TESISTA.....	ii
COMITÉ EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del problema	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas Específicos	5
1.3. Objetivos de la Investigación	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6

1.4. Justificación de la investigación.....	6
1.5. Delimitaciones del estudio	7
1.6. Viabilidad del estudio	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la Investigación	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	12
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Violencia contra la mujer	14
2.2.2. El feminicidio.....	25
2.3. Base filosófica.....	33
2.4. Definición de términos básicos	34
2.5. Formulación de la hipótesis	36
2.5.1. Hipótesis general	36
2.5.2. Hipótesis específicas.....	36
CAPÍTULO III	37
MARCO METODOLÓGICO	37
3.1. Diseño Metodológico.....	37
3.1.1. Tipo.....	37
3.1.2. Enfoque.....	37

3.2. Población y Muestra	38
3.2.1. Población.....	38
3.2.2. Muestra.....	38
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	38
3.4. Técnicas a emplear.....	39
3.5. Descripción de la Instrumentos	40
3.6. Técnicas para el Procesamiento de la Información	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	41
4.2. Contrastación de hipótesis	56
4.2.1. Hipótesis general	56
4.2.2. Hipótesis específica 01	57
4.2.3. Hipótesis específica 02	58
4.2.4. Hipótesis específica 03	58
CAPÍTULO V	60
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
5.1 Discusión.....	60
5.2 Conclusiones	61
5.3 Recomendaciones	62
CAPITULO VI.....	63

FUENTES DE INFORMACIÓN	63
6.1 Fuentes Bibliográficas	63
6.2 Fuentes Hemerográficas.....	63
6.3 Fuentes Electrónicas	64
ANEXOS.....	68
01. Matriz de Consistencia.....	68
02. Instrumentos para la toma de datos	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	41
Tabla 2:.....	42
Tabla 3:.....	43
Tabla 4:.....	44
Tabla 5:.....	45
Tabla 6:	47
Tabla 7:.....	48
Tabla 8:.....	49
Tabla 9:.....	50
Tabla 10:.....	51
Tabla 11:	52
Tabla 12:	53
Tabla 13:.....	54
Tabla 14:.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	42
Figura 2:	43
Figura 3:	44
Figura 4:	45
Figura 5:	46
Figura 6:	47
Figura 7:	48
Figura 8:	49
Figura 9:	50
Figura 10:	51
Figura 11:	52
Figura 12:	53
Figura 13:	54
Figura 14:	55

RESUMEN

Objetivo: Establecer cuán efectiva ha resultado las disposiciones de seguridad en adversidad a la agresión de género y feminicidio en la CSJH entre el año 2017 al 2018.

Métodos: Esta es una investigación especializada en derecho de familia y por los efectos, también corresponde al ámbito penal, es un tema que ha incidido en el escenario nacional, dado el ambiente de conflicto en el que se ve sumida las familias de allí que de gran manera es acogida por los investigadores, por la trascendencia en este Siglo XXI, la tesis corresponde el tipo empírica, nivel diagnósticas, diseño no experimental y su enfoque es mixto. La investigación tiene como población y muestra de estudio a un total de 60 personas, en razón a ello considero que no amerita una formula estadística, los encuestados cuyo número se ha señalado precedentemente está compuesto por juzgadores del organo judicial y fiscalía, asistentes judiciales y de funcion fiscal, policias y abogados.

Resultados: Sometida nuestra hipótesis a un trabajo interpretativo cuya base filosófica es la positivista, toda vez que se aprecia los resultados en virtud a la observación directa de los hechos y en base a las preguntas planteadas en el escenario de la familia nos indica que las disposiciones de seguridad que se emiten dentro de los juicios por acciones de agresividad en oposición a las feminas y los miembros de la familia, así como la ley penal contra el feminicidio resultan ineficaces, por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas en la CSJH entre el año 2017 al 2018.

Conclusión: Las disposiciones de seguridad que se demiten dentro de los juicios por acciones de agresividad hacia las feminas así como para aquellos que forman parte de la familia, no han solucionado el problema de violencia, lo que en muchos casos se ha convertido en actos dolosos que se han convertido en delito de feminicidio, ello conforme a los informes recabados es porque muchas de las denuncias de violencia no continúan, archivándose los mismos; ello hace sostener que no hay eficacia en las medidas que la norma prevé.

Palabras claves: violencia familiar, feminicidio, medidas de prevención, eficacia fáctica, eficacia legal, disminución de casos.

ABSTRACT

Objective: Establish how effective the security provisions have been in adversity to gender aggression and femicide in the Huaura Superior Court of Justice between 2017 and 2018.

Methods: This is a specialized investigation in family law and due to the effects, it also corresponds to the criminal sphere, it is an issue that has affected the national scene, given the conflict environment in which the families there are plunged, which in a great way It is welcomed by researchers, due to the significance in this XXI century, the thesis corresponds to the empirical type, diagnostic level, non-experimental design and its approach is mixed. The research has as a population and study sample a total of 60 people, for this reason I consider that a statistical formula does not merit, the respondents whose number has been indicated above is composed of judges of the judicial body and prosecution, judicial assistants and of fiscal function, police and lawyers.

Results: Subjecting our hypothesis to an interpretive work whose philosophical basis is positivist, since the results are appreciated by virtue of direct observation of the facts and based on the questions posed in the family scenario, it indicates that the security provisions that are issued within the trials for aggressive actions in opposition to women and family members, as well as the criminal law against femicide, are ineffective, since the rate of victims has not been reduced in the Superior Court of Justice de Huaura between the year 2017 to 2018.

Conclusion: The security provisions that are demitted within the lawsuits for actions of aggressiveness towards women as well as for those who are part of the family, have not solved the problem of violence, which in many cases has become malicious acts that are They have become a crime of femicide, according to the reports collected, it is because many of the complaints of violence do not continue, filing them; This leads to the conclusion that there is no efficacy in the measures that the standard provides.

Keywords: family violence, femicide, prevention measures, factual efficacy, legal efficacy, decrease in cases.

INTRODUCCIÓN

En el campo del derecho y de la criminalidad, uno de los casos recurrentes, ahora con un incremento abrumador en comparación con años precedentes a la última década, es la agresión, contra las féminas y todos los integrantes del entorno familiar, incluyéndose el varón, de tal suerte que no existe excepción, ni exclusividad alguna respecto a quienes son violentados, en realidad son todos los componentes del grupo familiar, evidentemente con mayor incidencia en mujeres y niños, esto pese a que de manera muy especial se protege a estos dos grupos con normas jurídicas especiales para estos dos grupos de personas: féminas y menores.

Los actos de agresión, en muchos casos, no solo se convierten en violencia familiar; sino que se convierten en delitos de lesiones leves o graves, y con la posibilidad de que se dé una gran incidencia de delitos más graves aún; puesto que cuando se trata de mujeres violentadas no han sido atendidas o siendo estas las agredidas no han continuado con las denuncias resultan la consencuencia es que resultan siendo asesinadas por sus parejas y con los corolarios graves para la familia y la sociedad; entonces frente a dicho escenario y dada las condiciones, es razonable que nazca una inquietud y a la vez una preocupación que permite llevar a desarrollar la tesis titulado: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA –AÑO 2017 AL 2018-, en el presente caso, importa dos ángulos del tema, por un lado, la inutilidad de las protecciones que se otorgan a las agredidas (medidas de protección), lo que lleva al empeoramiento del conflicto y que muchas veces termina en desgracia y por otro lado, la falta de continuidad de los procesos de violencia que desembocan en feminicidio si se trata de una mujer o en homicidio en sus diferentes modalidades cuando se trata de otras víctimas, pero que el hecho trajo consigo fue la violencia familiar o de género en el seno familiar, así queda desarrollado en

el I capítulo referida a la reseña de la existencia discutible.

Siguiendo con el desarrollo del trabajo, en el capítulo II, tenemos el desarrollo teórico, aquí se tiene diferentes tópicos relacionados a las dos variables de trabajo, por un lado, la violencia familiar y las medidas que sobre esta se han expedido en diferentes tiempos y que no han tenido el resultado esperado y que al no solucionarse de manera oportuna, hay la posibilidad grande y latente de que la violencia familiar, luego se convierta en feminicidio, de igual manera se ha desarrollado las bases filosóficas; ello en razón que en según las bases normativas de la universidad debe incluirse.

Continuando con las secciones, se tiene el capítulo III donde se aprecia la metodología, teniendo en cuenta que es una investigación especializada, esta investigación, es una investigación cuya población y muestra de estudio alcanza a un total de 60 personas, en razón a ello considero que no amerita una formula estadística, los encuestados cuyo número se ha señalado precedentemente está compuesto por los juzgadores y fiscales, asistentes judiciales y en funcion fiscal, policias y abogados. Así también se contrastó las dos variantes en análisis: efectividad de las disposiciones de seguridad y agresión familiar, los reactivos se disgregaron a partir de las variables de trabajo precitados de las dos variables, estas dos líneas de trabajo, su esbozo y posterior discurrir del mismo, permiten esbozar de las inefectividad de las medidas protectoras contra los agredidos por la agresión familiar, en tanto hemos desarrollado un trabajo en virtud a resultados producto de unas interrogantes que se han plasmado en un interrogatorio compuesto por 14 preguntas que se ha plasmado en un cuestionario que luego de la autorización del encuestado es aplicada nuestra encuesta, ello es lo que finalmente nos permite hacer una lectura de la situación problemática, para lo cual se hizo uso de técnicas e instrumentos para procesarlos.

Prosiguinedo con los tópicos del desarrollo de la investigación, tenemos el IV capitulo, apartado en la que plasma mediante cuadros estadísticos la indagación y controversia de los

datos que demuestran la viabilidad de las hipótesis, debido a que, no obstante, se busca que se proteja a las víctimas de la violencia, pero en el terreno práctico, esto no es posible por una serie de factores, y esto se tiene a partir de la organización de datos estadísticos. En la sección V, se expone la discusión de la investigación, para lo cual por un lado se tiene los antecedentes de la indagación tanto interno como externo del país, siendo que los mismos son contrastados con los resultados obtenidos ya sea a través de los nuevos conocimientos, teorías, deducciones y sugerencias prácticas de la presente tesis.

Para culminar esta investigación y poniendo colofón, no solo se consigna la información relativa a todo el material utilizado; sino que importa darle la forma de acuerdo a los esquemas previstos en el Reglamento de grados y títulos cumpliendo escrupulosamente con el aspecto formal.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Por intermedio de los medios informáticos y comunicativos, tanto en nuestro centro de trabajo, como en la comunidad donde vivimos, ponen en nuestro conocimiento los actos violentos que se dan en el seno familiar en los hogares de los diferentes estratos sociales; sin embargo, somos testigos pasivos sobre dichos actos en muchos casos terminan convirtiéndose en delitos, por cuanto somos incapaces de proponer soluciones a dicha problemática nacional.

El Estado de distintas formas ha buscado dar soluciones a las problemáticas relacionados a la agresión de género y agresión en adversidad a la femina a través de distintas normas legales como la Ley N° 30364, ley para precaver, castigar y eliminar la agresión contra las feminas y los componentes de la agrupación intrafamiliar, la cual se reglamentó con fecha 27 de julio del 2016, estos dispositivos legales, permiten la instauración de un proceso especial con características particulares, sin embargo, evaluada la normas más reciente no ha tenido el éxito esperado.

Según la Ley N° 30364, el procedimiento se encuentra dividido en dos etapas: la etapa prejudicial en la que se emiten las medidas de seguridad tendientes a resguardar a los agredidos del foco de crueldad en el cual se hallan inmersas, la otra etapa es la sancionadora en la cual los juzgados de familias competentes remiten los autos a los juzgados penales quienes evalúan la configuración o no de delito por parte de los agresores.

Aquí precisamente, surge la gran pregunta ¿son eficaces las disposiciones de seguridad contra la agresión de género y feminicidio?, la respuesta es negativa, esta respuesta categórica, establece que mayormente en los procesos derivados a los juzgados penales (sobre violencia familiar) son archivados por múltiples factores lo cual no se condice con la lucha que el Estado peruano ha puesto en marcha respecto a la violencia imperante en nuestra sociedad.

Entonces, aquí encontramos la verdadera problemática, al concluir la etapa de pre judicial con la dación de las medidas de seguridad a los agredidos se cometen errores en este transcurso que perjudica la posterior persecución del ilícito en sede penal, lo que podría luego al no sancionarse al victimario generarse un delito de feminicidio, como en la práctica, en efecto lo es, así lo demuestran las estadísticas, pues en lo que fue el año 2019, fueron 165 las mujeres asesinadas en distintos puntos del país, cifra que largamente superó el año 2018.

El presente trabajo, analiza la ineficacia de esta etapa sancionadora que advertimos tiene varios factores, entre ellos un machismo que continúa vigente alimentado por la idiosincrasia y cultura de posesión del varón, la procedencia de las parejas de hogares disfuncionales, actos de infidelidad, ineficiencia de las instituciones para actuar, falta de personal y excesiva carga procesal en el ministerio público, etc.

Antes de entrar a desarrollar la otra variable de trabajo que es el feminicidio, importa saber que el artículo 5° de la Ley 30364, conceptualiza como todo acto que atenta contra su vida, físico, sexual o psicológico, sin importar en que entorno de su vida ocurra, siempre será protegida, pero, enfáticamente debemos advertir de que ha sido una ilusión para proteger ya sea a la fémina o a los integrante del entorno familiar por cuanto las cifras son altas y se han incrementado en cuanto a los actos de violencia familiar y feminicidio, en otras palabras, ha fracasado la ley contra la violencia familiar.

Respecto al delito de feminicidio, amerita hacer una visión en el mundo entero y eso nos permite sostener que, en muchos códigos penales no se haya normado el feminicidio, por ejemplo, México que es un Estado federal, su tipificación no se da en todos los estados que la conforman, en nuestro caso ya en el 2011, se expidió la Ley N° 29819 que adhiere al feminicidio al CP, incluido dentro del delito de parricidio; descrito solamente como la muerte de la cónyuge, ex cónyuge, conviviente o pareja del autor.

En el medio internacional se han elaborado diversos objetivos que encuadran las decisiones para acercarse a la problemática de la agresión en contra de las féminas: en 1992, a raíz de la Recomendación General N° 19, efectuado por el CEDM, se fortaleció la creencia de que la agresión en contra la fémina es un modo de discriminar que imposibilita de forma gravosa el goce de los derechos y autonomía en base a la equidad de género, y que es obligación de los Estados acoger las medidas eficaces para rebasar todos los modos de agresión sustentados en el género. En 1993, la CMDH facilitó a las naciones al admitir que los derechos de los menores y féminas son componentes, irrenunciables e inseparables de los derechos humanos, y es indispensable erradicar la agresión hacia ellas. Luego, la

AGNU autorizó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, en 1994, la CDHNU denominó una relatora especial respecto a la agresión en oposición a la fémina, teniendo la orden de efectuar testimonios, tomar acusaciones y empezar indagaciones de agresión en los estados que lo conforman.

A través de la Ley N° 30068, se adhiere el art. 108-A, al Código Penal como un delito que tiene su propia autonomía y particularidades, ya detallando al feminicidio como lo que es actualmente, quien asesina a una fémina por ser tal, será privado de libertad no menor de 15 años y cadena perpetua si hubiera agravantes.

Esta investigación que ya en glosas anteriores ha sostenido que la Ley contra la violencia familiar no ha surtido eficacia, ha traído como efecto delito de feminicidio, es decir, casos donde se denunciaron actos contra la familia o acciones de agresión familiar, no ha tenido el éxito que se aguardaba, es decir penalizando con mayores años de internamiento, se pensaba que los delitos de feminicidio disminuiría ostensiblemente, sin embargo, tanto las acciones de agresión familiar, violencia de tipo o en oposición a la mujer propiamente no tiene una merma, sino que estos actos que no han sido sancionados como corresponden se han desencadenado en delitos de feminicidio.

Los planteamientos de solución son entre otros que debe realizar campañas y charlas de sensibilidad en los colegios, en las entidades de madres y en todas las entidades del Estado y los medios de información, debe haber una concientización permanente sobre las relaciones armónicas familiares, las consecuencias que van a generar, tanto las acciones de agresión familiar, como la comisión del delito de feminicidio; de igual manera, el estado, debe asignar los suficientes presupuestos a las entidades, tanto de prevención como las sancionadoras para que desarrollen una labor fructífera.

Respecto a las normas legales, estas ya no ameritan modificarlas incrementando las sanciones o las penas para los actos de agresión familiar o el delito de feminicidio, pues, esta no ha tenido éxito, entonces hay que trabajar otras aristas como las que se han señalado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuán efectiva ha resultado la aplicación de las medidas de protección contra la violencia de género y feminicidio en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?

¿Cuán efectiva ha resultado la aplicación del artículo 108-A, de la Ley N° 30068, sobre el delito de feminicidio que protege la salud y vida de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?

¿En qué medida la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha resultado más eficaz que la Ley N° 26260, en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género y feminicidio en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Verificar cuán efectiva ha resultado la aplicación del artículo 108-A, de la Ley N° 30068, sobre el delito de feminicidio que protege la salud y vida de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Comparar si la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha resultado más eficaz que la Ley N° 26260, en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

1.4. Justificación de la investigación

- a) **Justificación teórica.** El examen se acredita por la importancia que hoy representa los actos de agresión familiar y el delito de feminicidio que se

hayan tan arraigados en nuestro medio, los mismos que son advertidos local y nacional mediante la prensa colectiva, poniendo en grave situación de riesgo a los integrantes de una familia, especialmente los menores.

- b) Justificación metodológica.** Se acredita toda vez que se aplicará técnicas, estrategias y métodos de investigación jurídica que coadyuvarán a recabar datos, para luego sistematizarlo y arribar a finales acertados y fidedignos; y el método empleado será válida para otros trabajos de investigación en materia similares.
- c) Justificación práctica.** La presente investigación permite evaluar y plantear posibles soluciones al problema tanto de agresión en adversidad a los componentes de la familia, la mujer y de género, los mismos que serán contrastados con la realidad jurídica procesal, es decir cuántos de los actos de violencia y de feminicidio son derivados a las fiscalías y en muchos casos, son archivadas y estos mismos procesados resultan cometiendo nuevos delitos de feminicidio y actos de violencia familiar.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Este análisis se desarrolla en la Corte Superior de Huaura, siendo ello así, su repercusión es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Este artículo utiliza datos correspondientes al periodo 2017 – 2018.

1.6. Viabilidad del estudio

El trabajo implica tener los medios y providencias para el desarrollo de la investigación, en el presente caso se tiene la disposición logística, testimonios recopilados de la Corte Superior de Huaura en los años 2017 al 2018, por cuanto allí laboro. De igual manera se cuenta con los recursos humanos ya que tenemos la ayuda de personal que trabaja en dicha Corte Superior.

Ahora sobre el recurso financiero, será asumido íntegramente con los bienes personales del bachiller.

Por último, respecto a la literatura de la indagación, existen tesis, investigaciones, doctrina y jurisprudencia nacional sobre derecho penal, familia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Como primer precedente internacional, se tiene la tesis de (Ajsac, 2011), titulada *Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*, presentada para optar la licenciatura determina: a) el delito de feminicidio es el asesinato con mayor ferocidad que soportan las féminas, de lado de los varones que bien pueden ser sus parejas; estos asesinatos surgen como consecuencia, del estereotipo de género.

Los delitos de feminicidio tienen su origen en que los varones sienten desprecio, odio, rencor en contra de las mujeres, por el hecho de su género.

De igual forma, otro de los factores importantes en los delitos de feminicidio surge porque las mujeres se encuentran frente a una relación de desigualdad por parte de sus parejas; b) dentro de nuestra legislación, aunque no se encuentra regulado el delito de feminicidio como uno independiente o especial, ello no implica que se desconozca sucesos en los cuales se está

manifestando el feminicidio, porque hay varones que asesinan a las féminas solo por su situación de género.

Por otro lado tenemos, la tesis de (Pacheco, 2013), denominada *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*, presentada por el rötulo de letrado, llega entre otras a las siguientes conclusiones: a) a lo largo de la legislación penal colombiana, se ha visto que esta parte del Derecho ha sufrido una mutación respecto a la seguridad de los derechos de las féminas; en tal sentido, se ha tratado de erradicar la violencia intrafamiliar, en el cual se comete, en mayor porcentaje, el delito de feminicidio; b) Se debe de realizar investigaciones de manera oficiosa de parte de las jurisdicciones capacitados, toda vez que las féminas, muchas veces, no realizan las denuncias por temer a sufrir represalias por parte de la persona que los ha violentado, sea física, psicológicamente e incluso sexualmente.

De igual manera, se tiene la tesis de (Jávita, 2011), titulada *El femicidio en Quito: Análisis de casos 2007-2009*, presentada para obtener la denominación de sociólogo, presentada a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, llega a la siguiente conclusión: el delito de feminicidio es un mal social que se da como consecuencia del denominado violencia de género; del cual sufren miles y millones de mujeres a lo largo de la tierra.

Surge como consecuencia, de la dependencia emocional del cual se encuentran sometidos; como también de la situación de dominio al cual se

encuentran sujetas; porque no existe una igualdad entre generos; razón por el cual se genera la denominada relación asimétrica.

Por otro lado la tesis de (Ramos, 2015), llamada *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*, presentada en España, que llega a la siguiente conclusión: El estudio surge de un análisis a las diversas connotaciones y definiciones, así como sus divisiones y legislaciones optados por las naciones latinoamericanas.

Así también se analizan a los estados que han adoptado las normas autónomas fuera del CP, los que han optado por incluirlos dentro de las normas internas del CP, y aquellos que consideran agravante del delito de homicidio tipificado en el CP. Respecto a la norma española resalta la Ley de Protección Integral contra la violencia de género, el cual tiene como objetivo dar solución a la agresión que vienen padeciendo las féminas y el cual se analiza para verificar si es preciso su incorporación en la normativa española.

Así también la tesis de (Villa & Araya, 2014), titulada *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer La Florida, 2014*, expuesta como estudio doctoral, que llega a la siguiente conclusión: Esta búsqueda se basa en que las medidas implantadas por el Programa Chile Acoge del SERNAM, no son eficiente para eliminar la agresión en el hogar, en el especial la ocasionada por el cónyuge, de acuerdo a la intensidad de la problemática, ineficiencia del sistema y herramientas para plantearlo, y así como por deficiencia de los medios para su tratamiento.

Lo cual no logra erradicar todos los modos de agresión, innovar la

relación dinámica, instaurar un sistema de soporte y autoestima interior de la relación de pareja.

Se refieren así también de la importancia que es efectuar un trabajo en la comunidad que sensibilice y concientice a la sociedad respecto a la agresión dentro del seno familiar, en especial a los expertos que laboran de forma directa con las personas agredidas, cooperando a la superación del problema.

También se señala las consecuencias de la agresión dentro de la familia en Chile, el cual repercute en el área laboral y es un real impedimento de crecimiento social y económico. Por lo cual es preciso reexaminar de qué forma se vienen elaborando y desarrollando las políticas públicas para tocar el problema, debido a que no solo involucra a los agredidos, sino que es un problema social real y verdadero para Chile.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En este punto se tiene la tesis de (Altamirano, 2014), rotulada *El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*, trabajo de abogacía entregada, que llega a la siguiente conclusión: Del análisis se deduce que la Ley 26260 y las modificatorias que norma la agresión intrafamiliar son ineficientes, preocupados solo por sancionar y no brindar seguridad o prevención eficaz, tampoco brinda tratamiento a las familias y recuperación del atacante, aumentando notablemente las proporciones de ataques conforme al análisis estadísticos recopilados.

Así también el trabajo de (Orna, 2013), rotulada *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos*

sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país, trabajo presentado que arriba a la terminación: Se efectuó la comprobación con los reportes de las denuncias impuestas al MMDS, Policía Nacional y Fiscalía del distrito de SJL de Lima, revela que la agresión familiar en los años 2003 – 2009 se ha convertido en una anormalidad social que refleja que la mayoría de las víctimas son esencialmente las féminas, siendo proporcionalmente de nueve a uno en comparación con la agresión a los varones.

Por otro lado el trabajo de (Ventura, 2016), denominada *El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*; presentada a la UNMSM, que llega a la siguiente conclusión: Este trabajo de investigación dentro de las conclusiones generales arroja que actualmente el proceso de violencia familiar no es eficiente, debido a que no incluye herramientas eficaces que protegen a las personas agredidas, ni respaldan plenamente los derechos de los lesionados por la agresión de género.

Asimismo, señala que las féminas agredidas por la lesión de género en la ciudad de Huánuco son personas que comprenden las edades de entre los 18 a 25 años, teniendo como agresores en su mayoría a los ex cónyuges o ex convivientes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia contra la mujer

2.2.1.1. Rasgos Históricos Internacionales

El examen de la doctrina se inicia con los antecesores históricos, (Tingo, Martillo, Apolo, & Duque, 2014), señala:

En el área internacional se considera al feminicidio como la expresión extrema de agresión y brutalidad en adversidad de las mujeres, ocasionadas por la desigualdad que se tiene en relación al género, que existe dentro de nuestra sociedad desde la existencia de la humanidad, los cuales no han sido abordados ni se han tenido en consideración y que en los últimos tiempos viene siendo abordado debido a que se le viene dando valor a la existencia de la femina.

Siendo una sociedad machista que considera al daño y la agresión a la femina como algo común e inherente, que recién en este siglo se ha despertado para ser incluido como delito dentro de nuestra legislación. Quedando en segundo plano lo que ha venido sucediendo con las féminas, respecto al sometimiento y subordinación que tienen con el sexo opuesto; pues no existe estudio, tratado o publicación universitaria antes de los últimos veinte años, época en la que se le viene dando el lugar que se merece.

En los 80, surge distintas corrientes feministas a nivel mundial que dio origen a que se inicien investigaciones, publicaciones, como también movimientos pacifistas en busca de que los estados vean la realidad actual y admitir que existe agresión sistemática en adversidad de las féminas por motivos de discriminación y sometimiento al varón.

Los triunfos de estas corrientes se han evidenciado en la transformación de políticas para la fémina y la reestimación de los derechos elementales del lado femenino.

Pese que a través de los años la sociedad ha logrado desarrollarse económicamente, en el área social el crecimiento no ha sido de la misma manera, ya que el crecimiento de la agresión en contra de la fémina por su propia condición de mujer, ha crecido desproporcionalmente. Al no contar con la seguridad conveniente, de parte de la propia familia y del Estado, se ha concebido una actitud de abandono dejando a la suerte a las féminas, ha aumentado la agresión a los derechos elementales y humanos de los niños, madres y féminas.

La CIDH, ha alertado acerca de que pese a estar en un siglo moderno, aun la impunidad se desarrolla sistemáticamente pese a ser procesos que se vienen debatiendo ante el órgano judicial, estos no reciben el mismo tratamiento que reciben los demás procesos que son iniciados por los hombres, ya que son rechazadas desde el momento de interponer una denuncia, los procesos judiciales no son investigados debidamente, los castigos impuestos a los varones son demasiados benignas, puesto que son emitidas por varones.

En nuestro continente el feminicidio se ha incrementado, presentando casos cada vez más desgarradores, con efectos incluso de pérdidas de vida, los cuales repercuten en los niños que quedan en estado de abandono. Es por ello que a partir del 2007, se ha empezado un cambio dentro del sistema jurídico, conforme se ha venido modificando los procesos penales a nivel de América Latina,

incorporando penas cuando la agresión ocasiona fallecimiento violento en las féminas por el género. De 2012, se han implementado penas más duras, como la cadena perpetua, incluyéndosela como una forma de homicidio que aqueja no solo a nuestro continente sino al mundo en sí.

Se puede evidenciar que pese al transcurrir del tiempo aun se vive en una comunidad donde predomina el patriarcado, ello significa que el machismo aun domina los hogares, es por ello que aún se ven dentro de ellas demasiada agresividad a la parte feminista, sea conyuge, conviviente, pareja, ex pareja, concubina, etc., porque es menester la modificatoria de las legislaciones.

2.2.1.2. Rasgos Históricos de la Violencia en el Perú

Asimismo es preciso verificar los antecesores dentro de la nación, (Prieto, 2017), traslada:

Posiblemente antes de ser republicanos, la sociedad sustentaba su construcción en la violencia. Los análisis a la prehispánica refieren que el imperio del Tahuantinsuyo está lejos de ser los pacifistas que menciona el Inca Garcilazo de la Vega. Los estudios arqueológicos dan referencia a la agresión, patriarcado y machismo formaban parte esencial de las etnias peruanas.

La colonia, y el legado adquirido de ellos, profundizaron aún más estos caracteres, aumentando sus dimensiones, profundizando al patriarcado con las diversas razas y la diferenciación de clases sociales surgidas en esa época. Pese a que para los indios de aquel entonces el

derecho tradicional era más magnánimo que el derecho republicano, lo cierto es que afirmo un efecto de agresión social que se incorpora por la más alta estructura de la administración política hasta llegar a la vida diaria.

La familia andina no tenía los mismos rasgos que las familias coloniales introducidas por los españoles; su diferenciación no solo se basa en su extensión, educación, ceremonia o ritual, creencia, también lo constituían las féminas y los niños; lo cierto es que traían con ellos los caracteres del patriarcado, machismo violento.

La república, si bien brindó la política del ciudadano y los derechos de soberanía nacional, interno una variación radical respecto a lo heredero de la colonia agresiva. Sin embargo, pese a lo introducido por la legislación francesa e inglesa, estos generalmente fueron para los andinos y no los andinos que fue la raza excluida de la sociedad.

Hasta la mitad de los 50, el criollo profundizó los caracteres de la agresividad dentro de la familia como representación de la normalidad cotidiana y del poder íntimo de la vida en familia. Con los cambios sociales después de los cincuenta como la urbanización, industrialización y masificación, empezó una integración cultural, que fue construyendo una democracia bizarra, común por debajo de la sociedad, tampoco instauró la democracia intrafamiliar, pues implementó la doble moral que se heredó de la colonia. La democracia y el autoritarismo se dividieron en dos vertientes: la primera como proceder político formal y de otro, autoritario, del modo de vida en la intimidad de la vida en familia.

Pero no solo la agresión dentro de la familia se conserva como característica de la identidad colectiva nacional, sino que en los últimos años se contamina con la secularización y la religiosidad que aqueja a la sociedad. Si bien la religión era un protector que amortiguaba la insatisfacción personal y organizar la vida sexual; con el entretener masificado, el hedonismo cotidiano, la no religión, nacen patologías sociales que no eran visibles.

De lo expuesto se indica que la nación también ha evolucionado con el tiempo, sin embargo aún afronta el conflicto social de las lesiones que vienen afrontando las mujeres dentro de sus hogares, las cuales en la mayoría de casos no buscan ayuda debido a que las autoridades no les presta la atención necesaria, quizás por falta de conocimiento o solo el hecho de ser varón, el machismo aún perdura dentro de las comunidades y es un constante obstáculo para eliminar al feminicidio.

2.2.1.3. Tipos de Violencia contra la Mujer

En la sociedad se ha desarrollado más de un tipo, (Flora Tristán, 2005), sintetiza:

Las agresiones que reciben las féminas por causa de género van desde recibir cachetadas, puñetes, golpes y todo cuanto le pueda causar dolor o daño prolongado en el tiempo, los cuales pueden terminar en muerte. También se da en el ámbito sexual que se inicia con las violaciones. La conceptualización de estos comportamientos varía de acuerdo a la

jurisdicción; pese a ello en los últimos tiempos a nivel del derecho internacional se ha efectuado un importante adelanto respecto al concepto y comprensión de las agresiones; elementos del comportamiento agresivo hacia las féminas que pueden acarrear malestar mental o físico de las agredidas. (p.11)

La agresión de las féminas por su condición de género es una cuestión que aqueja a todo el grupo de féminas. En un inicio pueden ser solo palabras hirientes que luego van subiendo de voz hasta que se convierten en puñetes, patadas, golpes que pueden terminar en la muerte que sería un delito de feminicidio. Es necesario que las autoridades se hagan cargo de este conflicto, con la finalidad de frenar las agresiones hacia las féminas y con ello salvaguardar la dignidad, integridad de cada una de ellas.

a) Violencia Física

Respecto a este primer tipo, (Ruíz, 2011), precisa:

Esta tipología de agresión abarca cualquier acción, no casual, que genere daños o perjuicio en el cuerpo de la fémina, tanto como golpe, bofetada, paliza, herida, entre otros. (p. 4)

Esta tipología ejercida en adversidad de las féminas les provoca lesiones corporales, equimosis, lesiones, cortaduras, los que incluso pueden causarles la muerte. Estas féminas denuncian estos tipos de acciones, pero las autoridades no le dan la

importancia, debido a que las normas o sanciones para los agresores son muy benignas.

b) Violencia psicológica

Respecto a una segunda tipología de la agresión, (Larrain, 1994), indica:

En este ítem encontramos a la agresión psíquica, esto es, la opresión a las emociones que contiene humillación psíquica y oral, la permanente intimidación de desamparo o abandono, advertencia de violencia corporal, extorción económica y encierro en la casa familiar. (p.24)

(Ruíz, 2011), agrega:

Encierra intimidación, deshonra, agravios, provocación, petición de acatamiento, persuadir a la víctima que es responsable de las dificultades, atemorizarla, inspeccionarla. (p.5)

La agresión psicológica deteriora la dignidad de la fémina al humillarla, hacerla sentir insuficiente, e ínfimo a su agresor. Generalmente se convierten en sumisas con sus agresores y accede silenciosamente a que la ultrajen, ofendan y la estime poca cosa. Lo lógico es que no se debe permitir estos tipos de maltratos o agresiones, y lo más consecuente es que se denuncie a las instituciones que se ocupan de salvaguardar a las agredidas.

c) Violencia sexual

Dentro de esta área la (Organización Mundial de la Salud, 2011), señala:

La acción carnal, la tentativa de consumación de la acción sexual, las críticas o indirectas sexuales que no son deseadas, o las insinuaciones para comerciar o de hacer uso de cualquier forma la sexualidad de la otra persona a través de la coerción, indistintamente de la relación que ostente con la agredida, de cualquier forma, o área sea laboral o familiar. (p. 2)

Es tipo de agresión es violentar la dignidad de la fémina la cual radica en efectuar palpamiento indebido, indirectas carnales o la manifestación de las cosas o hechos íntimos de la víctima. Estos hechos se desarrollan en todas las áreas, la norma es precisa al restringir los hechos.

2.2.1.4. La violencia contra la mujer vulnera sus derechos humanos

Teniendo en cuenta los derechos elementales, el (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009), alude:

La identificación de la agresión hacia las féminas como una vulneración de los derechos humanos compromete a una agrupación de responsabilidades que deben contraer las naciones que han suscrito los compromisos y tratados, los que se conformen en: 1) Respeto: en el sentido de las inhibiciones y actuación que efectúa el estado para no interferir o perturbar disfrutar de los derechos que les corresponden a

las fémininas o conseguir que sean favorecidas con la política pública; también incluye reconocer los límites del poder estatal. 2) Protección: entendida como el deber de las naciones de colaborar para que terceros no obstaculicen el derecho de las fémininas a coexistir libre de agresiones. 3) Cumplimiento entendida a las herramientas, medidas o políticas que desarrolla los gobiernos para que las fémininas gocen de todos sus derechos. (p.14 – 15)

El MIMDES es el ente que primordialmente combate para que frene la agresión en adversidad a la fémina, ya que esto no corresponde a la vida y esencia de las mujeres. Debe tenerse en cuenta las tácticas o políticas que las naciones emitan y que posibilitan la eliminación de todo tipo de agresión en adversidad a las fémininas, dándole el lugar que se merece en la sociedad. Ya que, actualmente la trasgresión a los derechos elementales reconocidos mundialmente, se puede ver en las noticias que se emiten en las televisoras tanto locales como a nivel nacional, sin que las autoridades hagan algo que pueda eliminar la certidumbre social desde sus raíces; ya que las regulaciones existentes son muy blandas e indulgentes.

Es necesario concientizar a la población a través de campañas, a los entes públicos para que dejen de ver a las agredidas como personas por debajo de los varones, que la ayuda se les debe brindar inmediatamente sea solicitada, sin necesidad de denigrarlas, burlarse o señalar que ellas mismas se buscaron o provocaron la agresión o que tan solo son peleas de pareja.

2.2.1.5. La violencia contra las mujeres en el Perú

En cuanto como se viene desarrollando este tema, el (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009), precisa:

De un tiempo atrás el Estado viene desarrollando trabajos para conseguir que la agresión ejercida en adversidad a las féminas sea reconocida; no obstante, es complicado establecer un cómputo que evidencien las magnitudes verdaderas de la problemática. La falta de denuncias de las acciones de agresión se da muchas veces por timidez, miedo, deshonra o ignorancia. (p. 5)

Tanto dentro y fuera del Estado, hay normas que resguardan a las féminas y previenen que los derechos no se han vulnerados. No obstante, esto solo está en documentos, ya que continuamente las féminas son agredidas, en cualquiera de sus formas físico, psíquico o sexual. Las féminas que padecen de uno de estas injusticias son individuos que tienen la autoestima muy desvalorada y se consideran destrozadas y lisiados los derechos y por ello no tienen afecto a la vida.

Al respecto (Lagarde, 2008), señala:

La agresión en adversidad a la fémina en feminicidio es el genocidio contra féminas y ocurre cuando los caracteres históricos producen praxis sociales que autorizan ataques agresivos contra la dignidad, salubridad, autonomía y vida de los menores y féminas. En la agresión en oposición a las féminas asisten en lugar y tiempo, lesiones en menores y féminas desarrollado por conocido o extraño, por

agresivos y homicidas individual o grupal, accidental o experto, que conlleva al fallecimiento brutal de las agredidas. (p. 216)

Se hace mención que el modo de agresión en adversidad a las féminas es denominado genocidio en oposición a las féminas, el cual radica en truncar la vida de una fémina en manos de su agresor, lo cual generalmente es realizado por un individuo de su entorno, el porcentaje realizado por individuo extraño es mínimo.

En el país las cifras no son específicas y no evidencian la realidad que afrontan diariamente las lesionadas dentro de sus propios hogares, lugar que supuestamente debería de ser el más seguro para cada una de ellas, sin embargo en muchas ocasiones este escenario se transforma en su propia cárcel, siendo su verdugo aquel hombre a quien ama o ama, en ocasiones el padre de sus hijos, que se muestra ante la sociedad como individuos de bien, honrados, padres ejemplares, esposos abnegados, que cubren sus verdaderas conductas.

Personas que no tienen compasión, que poco o nada valoran la vida humana, ya que se atreven a dar muerte a otra, pero dicha muerte no la ejecutan directamente, antes de ello cometen todo tipo de acciones de bajeza, denigración, humillación, golpizas agresivas, violentas, ponen a la mujer al estatus que antiguamente tenían las esclavas.

Es preciso efectuar un verdadero examen, a conciencia, de las normativas que se vienen emitiendo para coartar este crimen, para que se puedan emitir regulaciones que puedan reducir significativamente este mal que aqueja a la sociedad peruana.

2.2.2. El feminicidio

2.2.2.1. Definición

La agresión a las féminas se ha convertido en un delito denominado feminicidio, por lo que su estudio es relevante, (Flora Tristán, 2005), analiza:

Este delito tiene como carácter el preceder de agresión intrafamiliar o de pareja. Así también que las víctimas se presentaron ante las autoridades del estado en busca de ayuda, pese a ello no obtuvieron solución apropiada, activo y eficiente, pese a contar con todos los poderes para su actuación. Corroborando que el Estado no es suficiente de resguardar acertadamente a las féminas, debido a que el sistema jurisdiccional no ha sido eficaz con las demandas interpuestas, arriesgándola a las revanchas de sus atacantes, los cuales pueden llegar al fallecimiento de las víctimas. Refleja asimismo que el seno familiar, hogar seguro para las féminas, se convierte elementalmente en el lugar donde los opresores cometen sus aberraciones. (p. 7)

Conceptualizado como el fallecimiento por agresividad violenta de las esposas, ex esposas, parejas, ex parejas, novia o cualquier otra denominación impuesta a las feminas. Este crimen no es imprevisto, por el contrario empieza con simples bofetadas que se convierten en puñetazo, lesiones, degradaciones de todo tipo, tanto corporales, psíquicas y sexuales, las que ponen en el suelo a la dignidad humana; sobre todo a las mujeres, que son piezas claves dentro de la sociedad.

2.2.2.2. El feminicidio en el Perú

Dentro del país, este delito no se encuentra ajeno a la verdad de la vida cotidiana de las féminas, todo lo opuesto, está oculto en cada grupo social en algunos se evidencia mayor índice que en otros. Muchas de estas féminas lesionadas asistieron a diversas entidades en búsqueda de auxilio, pero sus intenciones no progresaron ya que la indiferencia de las entidades o del debilitamiento de las normas para sentenciar a los agresores. El estado debe emitir políticas que resguarden a las féminas y les salvaguarden el sitio que le pertenece en el área social.

En cuanto internacionalmente, este tema se ha transformado en una intranquilidad ya que son muchas las féminas que día a día son lesionadas por la agresión del feminicidio. Por esta verdad, las distintas naciones alarmadas por las cantidades inquietantes que se reconocen, han incorporado políticas públicas para disminuir este delito en sus naciones.

Por medio de estas regulaciones internacionales se les ofrece a las féminas un reconocimiento como individuos valiosos y necesarios de la comunidad, con ello la importancia de sus derechos. Sin embargo, todo ello permanece en letra muerta ya que no se ha eliminados los atropellos, marginación, etc., que impide a las féminas desarrollar a plenitud sus derechos.

(Jiménez, 2010), agrega:

Años atrás se llevó a cabo la 1era audiencia de feminicidio en México y en América Central, “Ni una Muerta Más”, llevada a cabo por la

CDMIG y la Subcomisión de DHPE en abril 2006. Esta decisión dio nacimiento a la precursora Resolución respecto a los asesinatos de féminas en México y en América Central y el rol de la Unión Europea en la contienda contra este fenómeno. (p. 4)

(Barrios, 2010), agrega:

Es necesario que las entidades internacionales respalden las decisiones nacionales que surgen de los organismos de féminas. La solución positiva de estas instituciones debe ser paralelo con búsqueda de gobernantes eficaces y ejecutantes, que descarten los grandes niveles de corrupción y burocracia, para la demanda de la realización de los deberes y acuerdos de colaboración adscritos.

A pesar de ello, estos casos aún se mantienen. Es necesario admitir que las entidades de las diversas naciones están haciendo lo posible por medio de diversas políticas públicas, con las que se procurará repercutir este cruel problema contra las féminas. (p. 12)

Nuestro territorio no está apartado del problema, ya que este delito se evidencia dentro de cada grupo social que existe en la sociedad. Ante este problema la nación peruana por medio de sus políticas de gobierno trata de fortalecer los vínculos de identidad de género dentro de cada área social y laboral, favoreciendo que las féminas encaminen una existencia libre de agresión. Lo en muchas ocasiones no es de interés de los victimarios, lo cual puede evidenciar en los medios de difusión y comunicación, pues la cotidianidad refleja que es continuo la

criminalidad en contra de las féminas; del lado opuesto se hayan aquellas que no formulan quejas o denuncias y se habitúan a vivir golpeadas. Por lo cual es indispensable que el gobierno proceda con mayor asistencia, produciendo técnicas y acogiendo medidas precisas que faciliten disminuir los estereotipos de agresión contra la fémina nacional.

(Meléndez, 2010), refiere:

Se viene efectuando un trabajo en conjunto de visualización, acusación e incidentes políticos, exclusivamente con los actos efectuados en el entorno de la cumbre EUROLAT desarrollada en Lima en el año 2008, diversos organismos con la ayuda y requerimiento de la fundación Heinrich Böll, detentaron la conveniencia de acusar y estudiar la problemática en unión con los gobernadores europeos y latinoamericanos. (p. 18)

Hace un par de años atrás hemos sido testigo de la movilización multitudinaria “Ni una menos”, que se efectuó por indignación colectiva frente a impunidad de la justicia peruana, al emitir sanciones tan leves y señalar que un video donde claramente se ve como una joven es lesionada brutalmente por su novio, no fue suficiente para condenarlo. Pese a los cuatro años transcurridos la nación aún sufre esta aberración social que afecta directamente a los hogares, sin distinción de clases sociales ni económicas, todos en algún momento han padecido de este mal, debido a que aun impera el machismo.

2.2.2.3. Planes Nacionales frente a la violencia contra la mujer

Dentro de este tema es preciso verificar que política o decisiones se a tomado contra esta situación que vienen afrontando las feminas, el (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009), señala:

Dentro del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006–2010; se plantea un grupo de tácticas con la finalidad de conseguir que las féminas alcancen a la igualdad de ocasiones. Dentro del plan la agresion hacia las féminas es identificada como el impedimento significativo para el crecimiento y formula su disminución por medio del mejoramiento de la previsión y la puesta en movimiento de métodos de interés en el límite de una formación de paz e igualdad de especie.

Planteando una inclusión de avisos positivos respecto a vínculos igualitarios entre las féminas y varones y la disminución de la transmisión de figuras y argumentos sexista y discriminante. Sugiere asimismo la promoción de virtudes, posturas y correspondencia que fomenten la igualdad de tipo entre féminas y varones, la inclusión de virtudes en relación al respeto y a la igualdad de especie en todas las categorías educativas y menciona el deber de las entidades públicas de enunciar, tramitar y valorar políticas públicas con igualdad de tipo.

En la actualidad, el Ministerio de la Mujer está promoviendo una sucesión de tácticas para neutralizar la agresión de la mujer. Para lo cual está desarrollando campañas, por medio de notas que convoquen a prever las injusticias y promoviendo virtudes, conductas y vínculos

interpersonales fundamentadas en el respeto.

La (Convención Interamericana, 2013), agrega:

Para prever, condenar y eliminar la agresión en adversidad a la fémima “Convención de Belem Do Para”, art. 1º, Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, guiado a prosperar la aptitud de vida de la ciudad con discapacidad a través de la preparación, interés preferencial, aceptación de actos positivos y el refuerzo y aumento de trabajo auténtico.

Entre estos actos debe reflexionarse prudencia para erradicar la agresión en adversidad a los individuos con discapacidad, esencialmente a las fémimas. Esta convención propone castigos radicales para evitar y castigar a los culpables de estos atropellos.

El (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2009), adiciona:

La ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, instauro seguros para la actuación de derechos y aproximación a conveniencia sin discriminación. Ley General de Salud, constituye restauración, recuperación de la salubridad corporal y psíquica, así como el permiso indagado, clave para precaver la agresión hacia las fémimas desde la asistencia laboral y toma de determinaciones libres.

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, indica las políticas guiadas a la eliminación de la agresión familiar, instauro el procedimiento de acusación, indagación y penalidad ante los sucesos de agresión intrafamiliar. El CP, integra figuras jurídicas que criminalizan

diversas formas de agresión intrafamiliar y sexual en adversidad de las féminas. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, castiga el acoso sexual en el límite de los vínculos de autoridad o dependencia. La Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, el Acuerdo Nacional del 2002, integra el ataque de la agresión hacia la fémina en la Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Ley de Bases de la Descentralización, art. 4 inciso c), indica que, como procedimiento invariable, la descentralización debe ayudar a largo plazo, una nación organizada espacialmente, con una demografía bien distribuida social y económicamente imparcial e igualitario. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a los cargos de los gobiernos. Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las funciones, programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos. Políticas Nacionales de obligatoria ejecución; adoptando en todo momento virtudes, posiciones y conductas equitativas entre fémina y varón para resguardar el derecho a no ser discriminada por su condición de fémina y eliminar la agresión intrafamiliar. (p. 17 – 18)

El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer, es la herramienta firmado por siete ministros del gobierno que indica la continuación de la política de Estado en asunto de erradicación de diferentes manifestaciones de la agresión contra las féminas. Así mismo, se efectúa un compendio de normas, regulaciones con la finalidad de evidenciar a las entidades que están vigilando la dignidad

de la fémina. Las féminas tienen los mismos derechos que cualquier otro individuo. Sin embargo, esto parece no importarles a los agresores, puesto que violentan a las féminas sin lastima o piedad alguna.

Se puede visualizar que el gobierno viene trabajando arduamente para reducir las tasas de agresividad, sin embargo aun es latente la situación que se viene afrontando, y la cual afecta no solo los hogares donde surgen sino toda la comunidad se ve lesionada, ya que las consecuencias no solo repercuten en las agredidas sino también en los hijos que en muchas ocasiones son los testigos de tales maltratos.

2.2.2.4. Factores que han confluído para silenciar la violencia en el hogar

Pese al esfuerzo que vienen haciendo las autoridades para poder combatir la agresión en adversidad a las féminas, (Larrain, 1994), precisa:

Las causas que conducen a las féminas a no efectuar las denuncias necesarias se deben, la urgente exigencia de proteger la intimidad familiar, diversas culturas respecto a la procreación de la agresión y miedos o sencillamente el pesar de expresarse. (p. 18)

Por los motivos señalados es que la mayoría de las féminas se sienten inseguras y no denuncian sus casos y se transforman en victimas constantes, así también son arremetidos y violentados los derechos. Es necesario introducir un alto a la cantidad de injusticia en adversidad a la fémina por medio de políticas severas que se ocupen de ofrecer la penalidad máxima a los agresores.

2.3. Base filosófica

Desde una posición filosófica el ámbito que más cercana se encuentra a esta investigación es el funcionalismo, toda vez que evidencia que está relacionado, cada aspecto del estado, sociedad, nación, es decir normas, instituciones, entidades, etc.; así el Estado, diseña las normas que deben tener un resultado positivo en el descenso de agresión intrafamiliar y las instituciones, pues posee competencias específicas y deben realizar esas determinadas funciones, pero por diferentes situaciones no se realizan.

El estudio devela el rol que tiene el Estado y su responsabilidad en el cuidado y resguardo de los bienes que son más preciados como la salud y la vida, especialmente de las personas más vulnerables contra actos de violencia, debe eliminarse la incertidumbre y brindarle certeza a los menores y a todos los integrantes de la familia. Pragmatismo Vertiente filosófica que explica que la práctica y la teoría se encuentran conectadas, es decir el concepto de alguna cosa se dará a partir de sus resultados, por consiguiente, las opiniones serán después y no antes de cometida la acción, siendo que en el caso que es materia de esta investigación los indicadores han determinado que la norma es más que práctica una suma de normas que no tienen un éxito objetivo. También se descarta verdades absolutas, pues futuras investigaciones o estudio pueden cambiar la postura que se tenía. En el estudio se propone que los mecanismos no solo deben tener una certeza jurídica, sino que el propósito con la que se creó la norma contra el feminicidio es prevenir o impedir que se realice no solo este delito, sino las acciones de agresión en el seno familiar.

La seguridad jurídica para las familias previniendo las acciones de agresión intrafamiliar está ligada fuertemente a los estados de derecho, si no funciona u opera

las normas, la demanda natural por parte de todos los actores es de cambios constitutivos en cuanto a normas y cambios funcionales en cuanto a cumplir con quien lo requiera y en particular por los medios que los ejecutan.

Finalmente delimitar, el correlato del objeto de investigación y la proyección fáctica fue pertinente el fundamento gnoseológico, pues se identificó el “estado de la cuestión, arte o conocimiento”; es decir, lo expuesto sobre el objeto de estudio a lo que se pudo arribar por intermedio de una búsqueda teórica. La pertinencia de este fundamento radica en necesidad de buscar una la legitimación a los aportes teóricos que se pretende alcanzar, tales aportes serán la instauración de Audiencias Especiales para el otorgamiento de disposiciones de seguridad ante todo caso de riesgo (leve, moderado o severo) en los procesos sobre violencia familiar y feminicidio.

2.4. Definición de términos básicos

Violencia: Comportamientos agresivos que sobrepasa lo natural, caracterizados por su maldad, agresividad, devastación, compulsión, las cuales sobrepasan lo ocasionando lesiones, daños u otros, el cual puede ser ejercido de forma personal o en conjunto en contra de uno o más individuos

Violencia física: Acción que se realiza con la intención de agredir o causar lesiones corporales a otro individuo, daño que puede ir desde lo más leve a lo más agresivo e incluso al fallecimiento.

Violencia sexual: Toda acción o tentativa de consumación, comentario, indirecta sexual que no desea la otra persona, actos para usar o comerciar la sexualidad a

través de la intimidación o coacción, sin importar el vínculo que lo une a su agresor, o el área donde se desarrolle.

Violencia psicológica: Acto o negligencia que tiene como deseo denigrar o vigilar los actos, conductas, convicción y determinación del individuo, a través de amenaza, provocación, ofensa, vejación, reclusión, u otro que implique lesión a la dignidad humana.

Violencia Familiar: Ataques corporal, psíquica, sexual o de otra naturaleza efectuadas frecuentemente de parte de una persona a otra que pertenece a la familia, ocasiona lesiones.

Medidas de protección: Son las posturas y determinaciones que tiene el gobierno por medio de sus diferentes entidades públicas, con la finalidad de que se ejecute la atención y seguridad de la persona agredida; son herramientas que ofrecen soporte y seguridad a las personas lesionadas.

Proceso: Etapas jurídicas enlazadas de conformidad a las normas procesales, mediante el cual las partes judiciales exponen sus casos en busca de soluciones ante el poder judicial, para que este pueda brindarles a través de una sentencia la solución de acuerdo a la ley.

Juzgados de familia: la entidad judicial encomendada de transmitir y dirigir la justicia en temas de derecho de familia, normando los vínculos personales y patrimoniales de cada integrante de la familia.

Feminicidio: Acto que tiene que ver con el fallecimiento de una fémina ocasionado por un varón, actualmente tipificado como delito en nuestra norma interna, siendo que tanto a nivel nacional como internacional es rechazado este acto contrario a ley.

Conflicto: Rivalidad o combate entre dos personas o agrupación, que evidencian una relación hostil, utilizan la agresión con la finalidad de aniquilar al otro.

2.5. Formulación de la hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio resultan ineficaces, por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

2.5.2. Hipótesis específicas

Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

El artículo 108-A, de la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de las mujeres resulta ineficaz en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Si se compara la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada; la primera resulta ineficaz al aplicarse en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

El estudio se ha concluido tenía como intención evaluar si las decisiones de seguridad han sido eficaces para precaver y eliminar la agresión, se ha evaluado los problemas y limitaciones que se suscitan a partir de una denuncia, así el estudio desarrollado cumple con las características de una investigación de tipo analítica – explicativa; habiéndose contrastado la teoría con la realidad proponiendo opciones de salidas.

3.1.2. Enfoque

Esta indagación es mixta, de una posición se examinará una verdad y de otro se usará la recopilación y estudio de información para la manifestación de los propósitos proyectados, la intercesión numérica, la valoración y asiduamente la utilización del recuento para disponerla eficacia o ineficacia de las medidas

precautorias para prevenir la violencia familiar y que las denuncias penales derivados de los mismos se archivan, con posterioridad se derivan en delito de feminicidio en Huaura del periodo 2017 - 2018.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

- PERSONAS

El uso de la metodología y tecnologías de exploración referidas facilitaron reunir los datos precisos para las consecuencias de confrontar las conjeturas proyectadas; por ello, la población a reflexionar se encuentra constituida por Magistrados, Fiscales, Abogados y policías del Distrito Judicial de Huaura, siendo el total 60 personas.

- DOCUMENTOS

3.2.2. Muestra

Adecuada por la proporción calculada específica que admita instaurar una mirada del conflicto de la problemática proyectado, en este análisis es el mismo número de la población.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	INSTRUMENTO
V₁ EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA	Son las posturas y determinaciones que tiene el gobierno por medio de sus diferentes entidades públicas, con la finalidad de que se	Competencia de los procesos de violencia familiar	Juzgados de familia	Ítem	Cuestionario para medir la eficacia de las medidas de protección contra la violencia de género y feminicidio en la Corte Superior de
			Juzgados de paz letrado	Ítem	
			Quienes hagan sus veces	Ítem	
		Violencia física	Ítem		

VIOLENCIA FAMILIAR	ejecute la atención y seguridad de la persona agredida; son herramientas que ofrecen soporte y seguridad a las personas lesionadas.	Motivos por lo que se inicia el proceso	Violencia psicológica	Ítem	Justicia de Huaura – año 2017 al 2018 Autor: Bach. CORONADO, Yazmin Milagros 2021.
			Violencia sexual	Ítem	
			Violencia Económica	Ítem	
		Plazo de duración del proceso	Realidad actual	Ítem	
			Realidad estipulada	Ítem	
			Realidad proyectada	Ítem	
		Medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio	Ítem	
			Impedimento de acercamiento a la víctima	Ítem	
			Prohibición de comunicación con la víctima	Ítem	
			Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas	Ítem	
Inventario de sus bienes	Ítem				
Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima o familiares	Ítem				
V₂ PROCESO PENAL DERIVADO DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	Etapas jurídicas enlazadas de conformidad a las normas procesales, mediante el cual las partes judiciales exponen sus casos en busca de soluciones ante el poder judicial, para que este pueda brindarles a través de una sentencia la solución de acuerdo a la ley.	Situación de los procesos remitidos por los juzgados de familia	Condenatoria	Ítem	
			Absolutoria	Ítem	
			Archivamiento	Ítem	
		Vulneración al debido Proceso	Derecho a la defensa	Ítem	
			Resoluciones judiciales motivadas	Ítem	
V₃ FEMINICIDIO	Acto contrario a la ley que tiene que ver con el fallecimiento de una fémina ocasionado por un varón, actualmente tipificado como delito en nuestra norma interna, siendo que tanto a nivel nacional como internacional es rechazado este acto contrario a ley.	Asesinato de mujeres	Cónyuge	Ítem	
			Pareja	Ítem	
			Expareja	Ítem	
		Desprecio por su género	Novia	Ítem	
			Condición de fémina	Ítem	

3.4. Técnicas a emplear

Examen de documentos

Sentencias de casos en materia civil-penal

Interrogatorio

3.5. Descripción de la Instrumentos

- a) **Examen de documentos:** Estudio de la doctrina de diferentes mención de bibliografías, así también de la sentencias de los casos en el area civil-familia.
- b) **Interrogatorio:** Esta herramienta tiene un programa de interpelación que han sido trabajados y explicados en este informe final, los mismos que han sido analizados y verificados de las variantes propuestas.
- c) **Uso de Internet:** Se emplea con la finalidad de alcanzar informes teóricos-científicos nuevos en correspondencia al interrogatorio de este estudio.

3.6. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Se empleará la metodología del sondeo; que se usa esencialmente en los casos donde el mostrario son asequibles y nada complicadas; en esta exporación se tiene en cuenta una diminuta cantidad de individuos, derivandose al recuento de informes sin contrariedad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

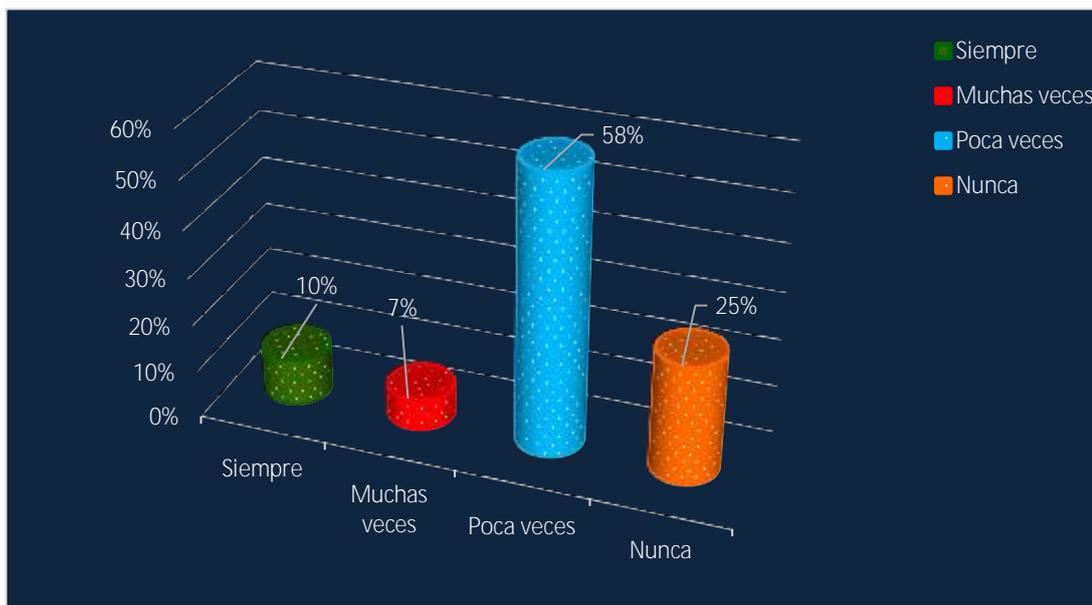
Tabla 1: *¿A tu criterio las últimas normas contra la violencia familiar han tendido acierto?*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	06	10%
Muchas veces	04	07%
Pocas veces	35	58%
Nunca	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

Figura 1: *Distribución porcentual respecto a si las últimas normas contra la violencia familiar han tendido acierto*

De la imagen 1, que reproduce a la consulta siguiente: ¿A tu criterio las últimas normas contra la violencia familiar han tendido acierto? Indicaron: un 58%



considera que, pocas veces las últimas normas contra la violencia familiar han tendido acierto y un 7% considera que, muchas veces las últimas normas contra la violencia familiar han tendido acierto.

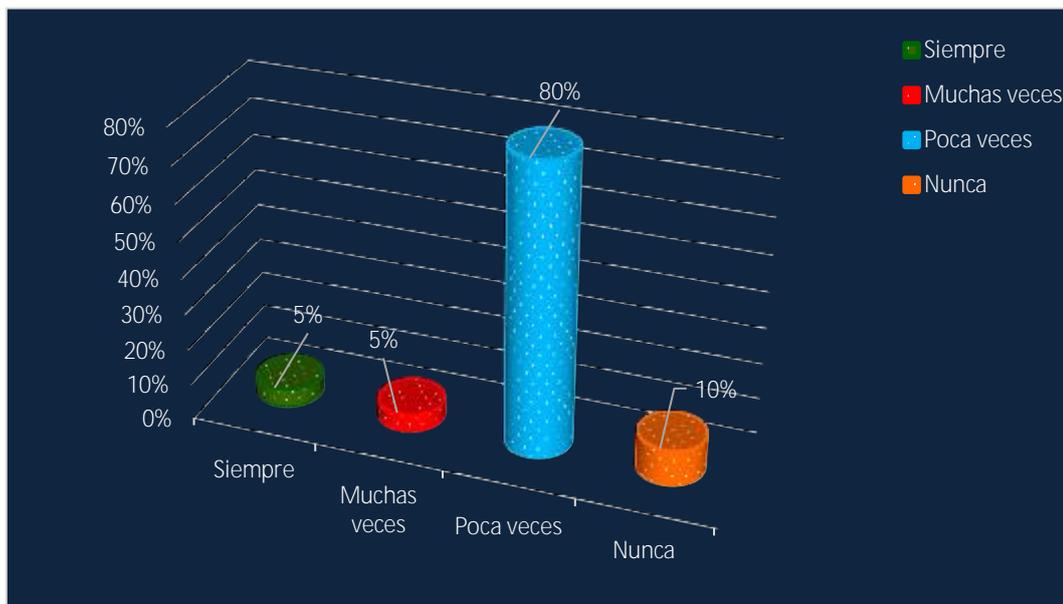
Tabla 2: *¿Según tu apreciación las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social?*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	03	05%
Muchas veces	03	05%
Pocas veces	48	80%
Nunca	06	10%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

Figura 2: Distribución porcentual respecto a si las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social

De la imagen 2, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Según tu apreciación



las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social?

Indicaron: un 80% considera que, pocas veces las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social y un 05% considera que, muchas veces las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social.

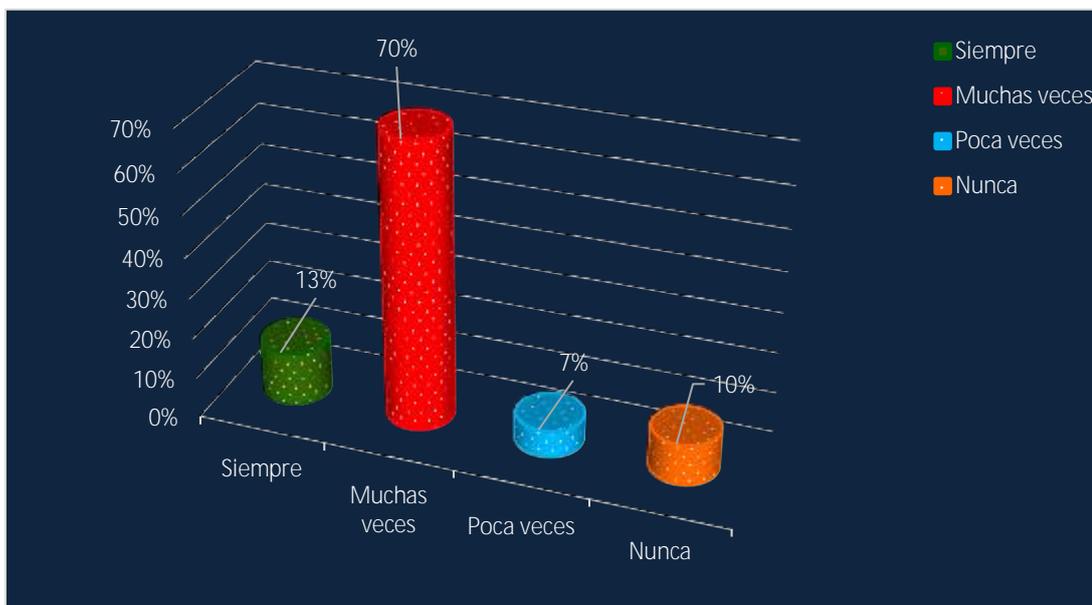
Tabla 3: ¿Según tu percepción las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	08	13%
Muchas veces	42	70%
Pocas veces	04	07%
Nunca	06	10%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

Figura 3: Distribución porcentual respecto a si las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo

De la imagen 3, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Según tu percepción



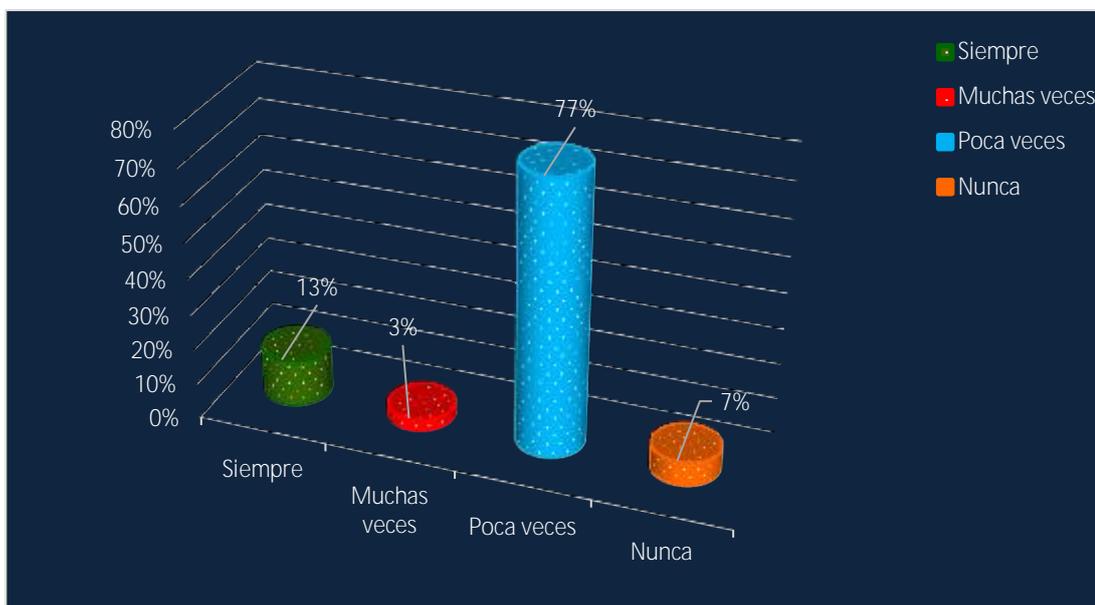
las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo? Indicaron: un 70% considera que, muchas veces las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo y un 07% considera que, pocas veces las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo.

Tabla 4: ¿Según tu criterio las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son eficaces?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	08	13%
Muchas veces	02	03%
Pocas veces	46	77%
Nunca	04	07%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

Figura 4: Distribución porcentual respecto a si las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo



familiar son eficaces

De la imagen 4, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Según tu criterio las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son eficaces? Indicaron: un 77% considera que, pocas veces las decisiones de seguridad que se emitan dentro de los juicios por acción de lesión en adversidad a las feminas y los elementos de la agrupación familiar son eficaces y un 03% considera que, muchas veces las decisiones de seguridad que se emitan dentro de los juicios por acción de lesión en adversidad a las feminas y los elementos de la agrupación familiar son eficaces.

Tabla 5: Para usted ¿Conforme a las últimas medidas de protección que se dictaron mediante normas para los casos de violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	06	10%
Muchas veces	00	0%
Pocas veces	42	70%
Nunca	12	20%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

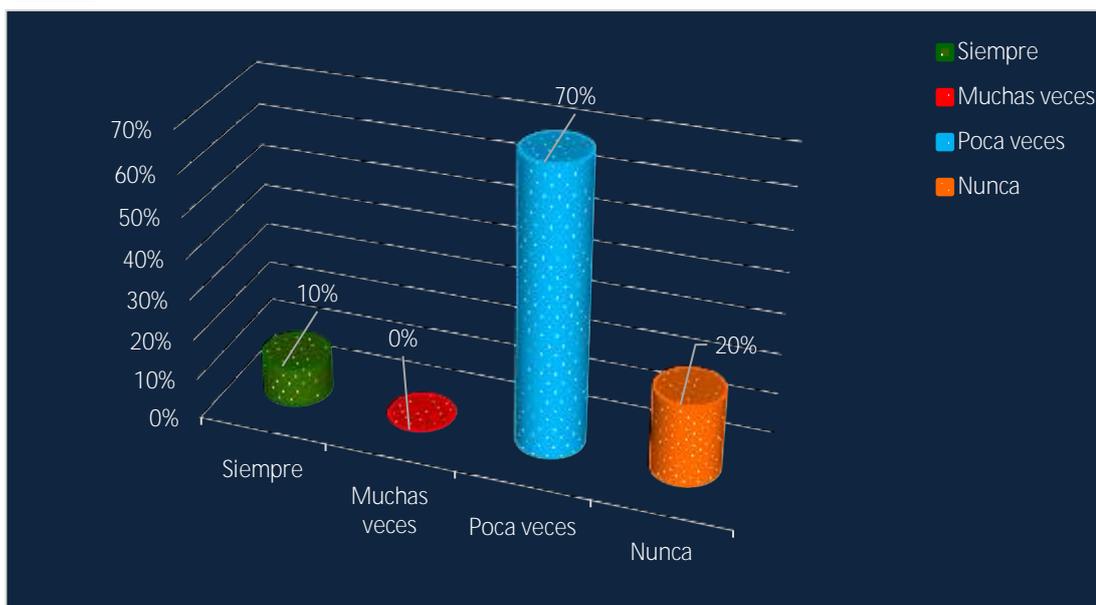


Figura 5: *Distribución porcentual respecto a si las últimas medidas de protección que se dictaron mediante normas para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces*

De la imagen 5, que reproduce a la consulta siguiente: Para usted ¿Conforme a las últimas medidas de protección que se dictaron mediante normas para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces? Indicaron: un 70% considera que, pocas veces las últimas decisiones de seguridad que se emitieron mediante normas para los hechos de lesiones en oposición a las feminas y los componentes de la agrupación intrafamiliar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces y un 0% considera que, muchas veces las últimas decisiones de seguridad que se emitieron mediante normas para los hechos de lesiones en

oposición a las feminas y los componentes de la agrupación intrafamiliar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces.

Tabla 6: *¿Según tu apreciación crítica, resulta eficaz el hecho que en los casos por violencia familiar se genere un proceso de violencia familiar y otro penal?*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	08	13%
Muchas veces	02	3%
Pocas veces	34	57%
Nunca	16	27%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

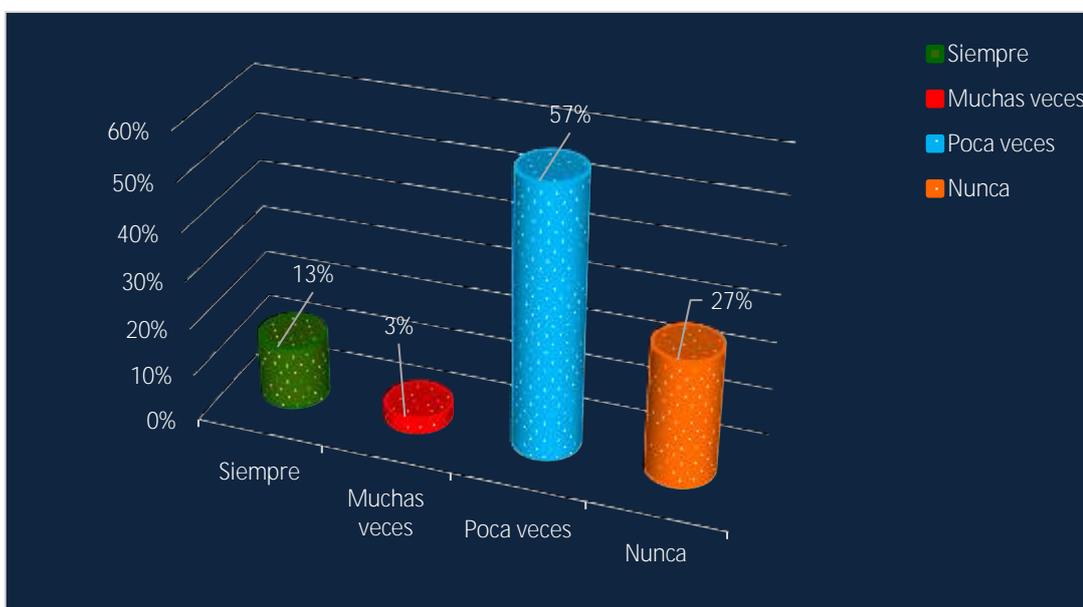


Figura 6: *Distribución porcentual respecto a si resulta eficaz el hecho que en los casos por violencia familiar se genere un proceso de violencia familiar y otro penal*

De la imagen 6, que reproduce a la consulta siguiente: *¿Según tu apreciación crítica, resulta eficaz el hecho que en los casos por violencia familiar se genere un proceso de violencia familiar y otro penal?* Indicaron: un 57% considera que, pocas veces resulta eficaz el hecho que en los casos por violencia familiar se genere un proceso de violencia familiar y otro penal y un 3% considera que, muchas veces resulta eficaz el hecho que en los casos por violencia familiar se genere un proceso de violencia familiar y otro penal.

Tabla 7: ¿Según tu observación, los jueces y fiscales deben validar las investigaciones policiales para otorgar medidas a favor de las víctimas de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	05	08%
Muchas veces	47	78%
Pocas veces	00	0%
Nunca	08	13%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

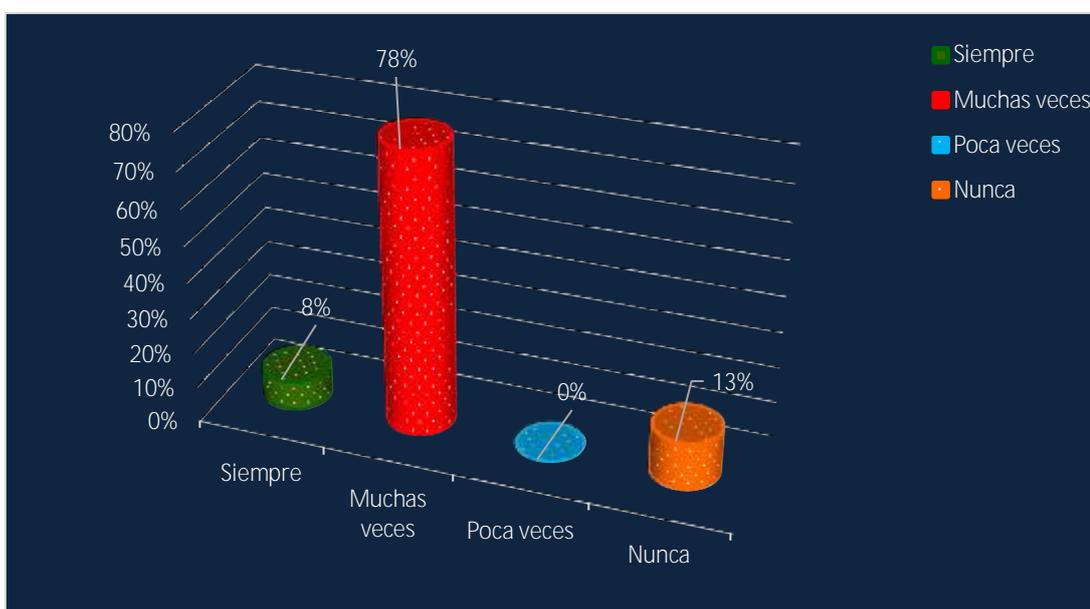


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si los jueces y fiscales deben validar las investigaciones policiales para otorgar medidas a favor de las víctimas de violencia familiar

De la imagen 7, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Según tu observación, los jueces y fiscales deben validar las investigaciones policiales para otorgar medidas a favor de las víctimas de violencia familiar? Indicaron: un 78% considera que, muchas veces los jueces y fiscales deben validar las investigaciones policiales para otorgar decisiones en beneficios de las lesionadas por la agresión familiar y un 0% considera que, pocas veces los jueces y fiscales deben validar las investigaciones policiales para otorgar decisiones en beneficios de las lesionadas por la agresión familiar.

Tabla 8: Para usted ¿La ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	14	23%
Muchas veces	36	60%
Pocas veces	04	07%
Nunca	06	10%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

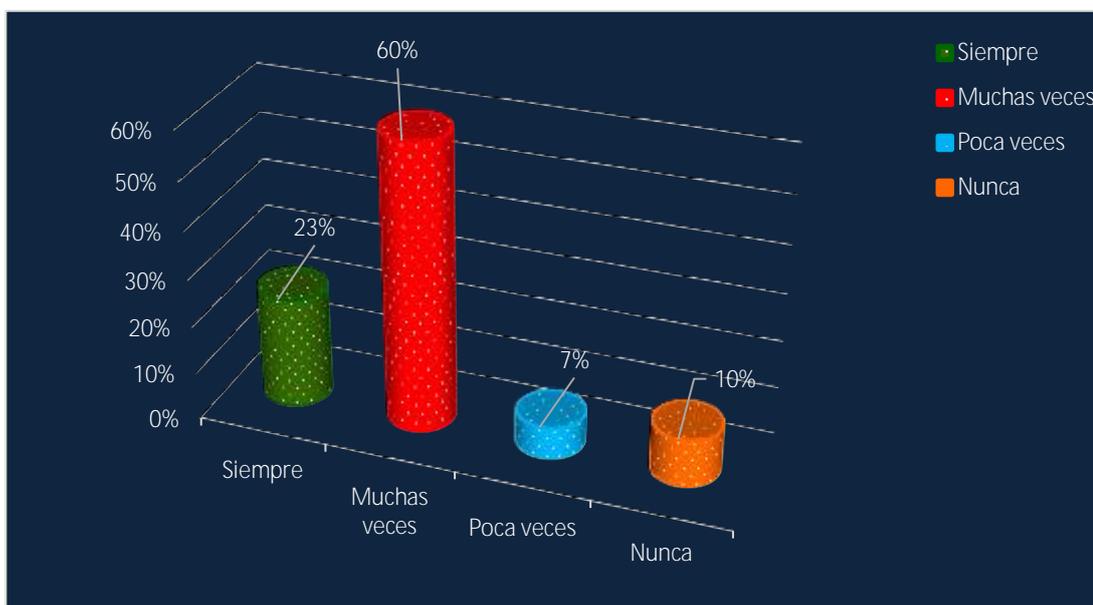


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si la ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas

De la imagen 8, que reproduce a la consulta siguiente: Para usted ¿La ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas? Indicaron: un 60% considera que, muchas veces la ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas y un 07% considera que, pocas veces la ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas.

Tabla 9: ¿Según su percepción las medidas de protección contra la violencia de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	04	07%
Muchas veces	49	82%
Pocas veces	00	00%
Nunca	07	12%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem

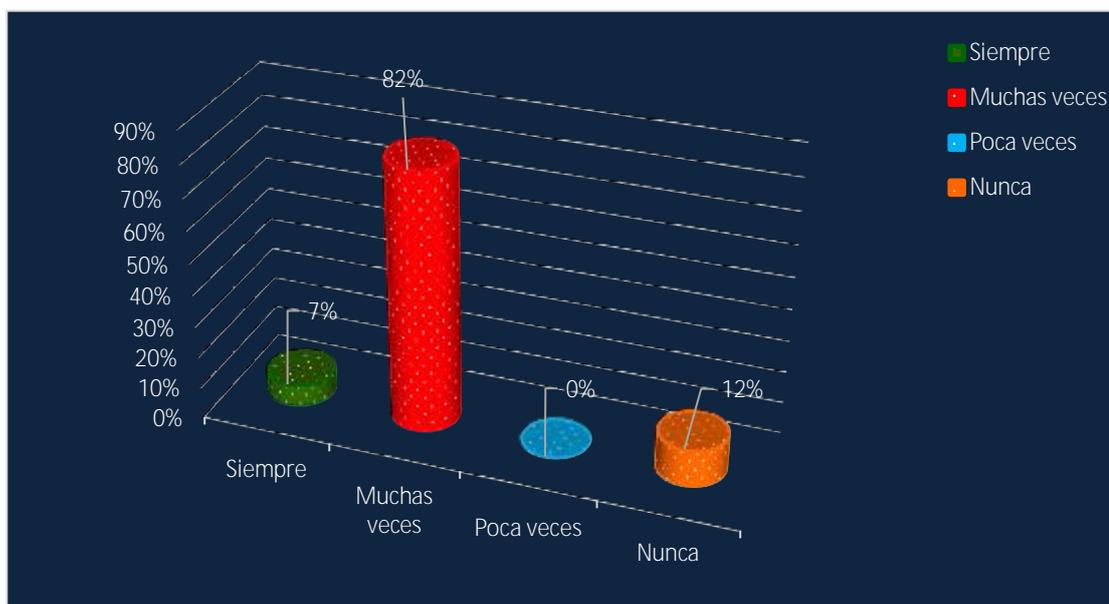


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si las medidas de protección contra la violencia de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas

De la imagen 9, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Según su percepción las medidas de protección contra la violencia de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas? Indicaron: un 82% considera que, muchas veces las decisiones de seguridad contra la agresión de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas y un 0% considera que, pocas veces las decisiones de seguridad contra la agresión de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias

resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas.

Tabla 10: *¿Según tu observación, la ineficacia de las normas para prevenir los casos de violencia familiar incide directamente en el delito de feminicidio?*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	16	27%
Muchas veces	32	53%
Pocas veces	06	10%
Nunca	06	10%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem

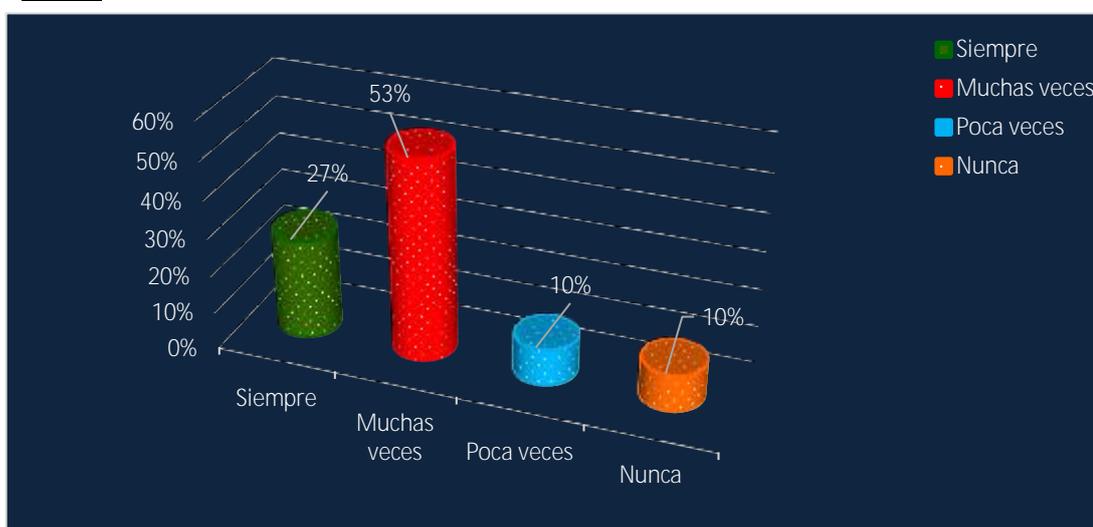


Figura 10: *Distribución porcentual respecto a si la ineficacia de las normas para prevenir los casos de violencia familiar incide directamente en el delito de feminicidio*

De la imagen 10, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Según tu observación, la ineficacia de las normas para prevenir los casos de violencia familiar incide directamente en el delito de feminicidio? Indicaron: un 53% considera que, muchas veces la ineficacia de las normas para prevenir los sucesos de lesión familiar incide directamente en el delito de feminicidio y un 10% considera que, pocas veces la ineficacia de las normas para prevenir los sucesos de lesión familiar incide directamente en el delito de feminicidio.

Tabla 11: ¿Teniendo en cuenta tu opinión sobre violencia familiar, la eficacia de violencia familiar incide en la eficacia de prevención del delito de feminicidio?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	36	60%
Muchas veces	14	23%
Pocas veces	08	13%
Nunca	02	03%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

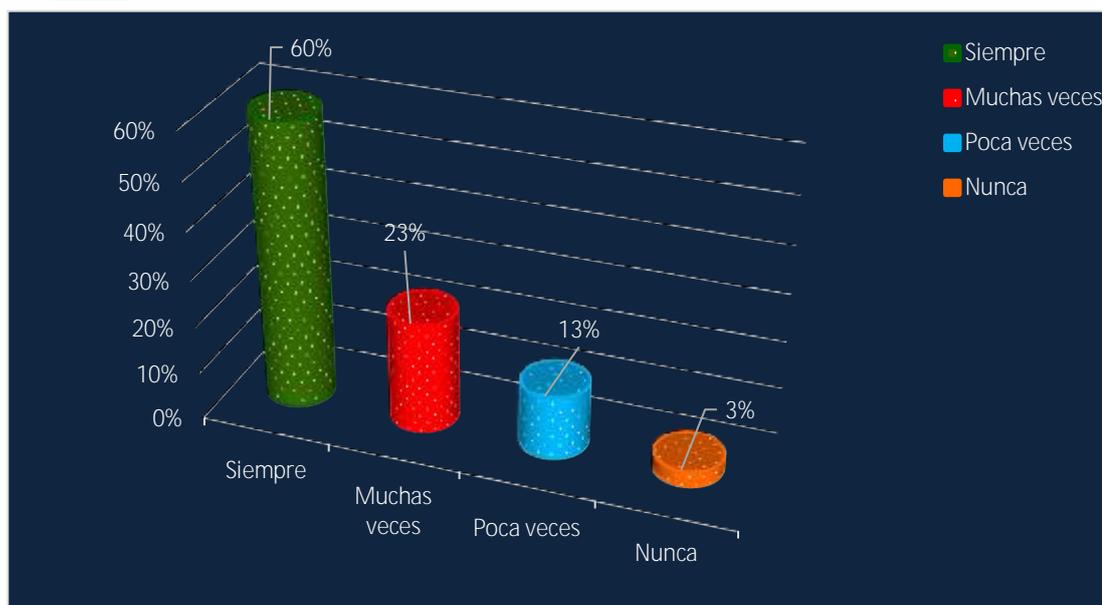


Figura 11: Distribución porcentual respecto a si la eficacia de violencia familiar incide en la eficacia de prevención del delito de feminicidio

De la imagen 11, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Teniendo en cuenta tu opinión sobre violencia familiar, la eficacia de violencia familiar incide en la eficacia de prevención del delito de feminicidio? Indicaron: un 60% considera que, siempre la eficacia de violencia familiar incide en la eficacia de prevención del delito de feminicidio y un 03% considera que, nunca la eficacia de violencia familiar incide en la eficacia de prevención del delito de feminicidio.

Tabla 12: ¿Podría afirmarse que el artículo 108-A del Código Penal incorporada mediante la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de la mujer resulta ineficaz en su aplicación?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	03	05%
Muchas veces	55	92%
Pocas veces	00	00%
Nunca	02	03%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

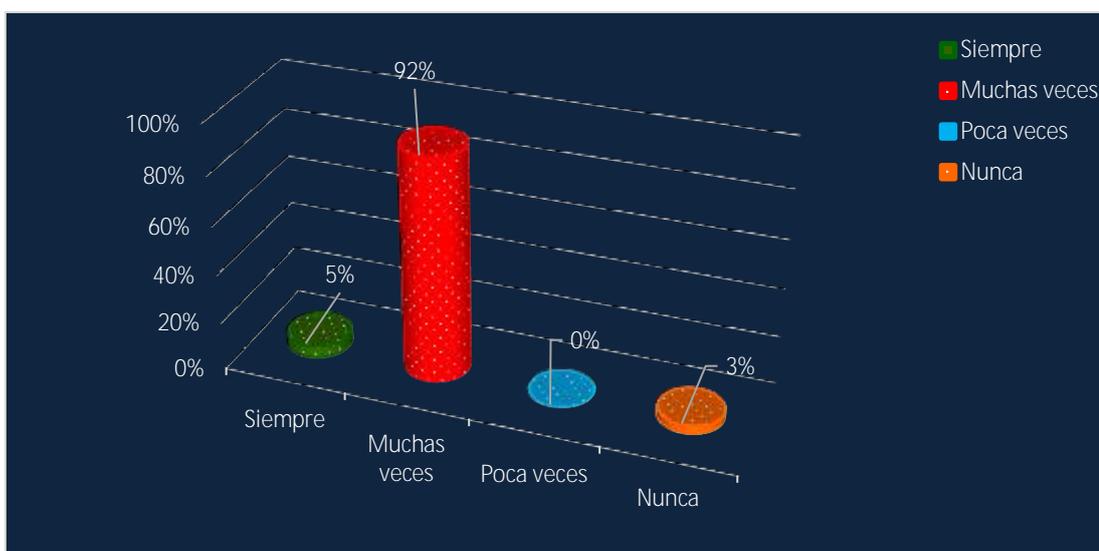


Figura 12: Distribución porcentual respecto a si el artículo 108-A del Código Penal incorporada mediante la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de la mujer resulta ineficaz en su aplicación

De la imagen 12, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Podría afirmarse que el artículo 108-A del Código Penal incorporada mediante la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de la mujer resulta ineficaz en su aplicación? Indicaron: un 92% considera que, muchas veces el art. 108-A del CP incorporada mediante la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de la mujer resulta ineficaz en su aplicación y un 0% considera que, pocas veces el art. 108-A del CP incorporada mediante la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de la mujer resulta ineficaz en su aplicación.

Tabla 13: *¿Desde su posición crítica, si se compara la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada hay un cambio positivo a favor de las víctimas?*

	Frecuencia	Porcentaje
No ha mejorado en absoluto	12	20%
Hay mejoras nimias	38	63%
Hay cambios significativos	00	0%
Hay algunos cambios, pero no significativos	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

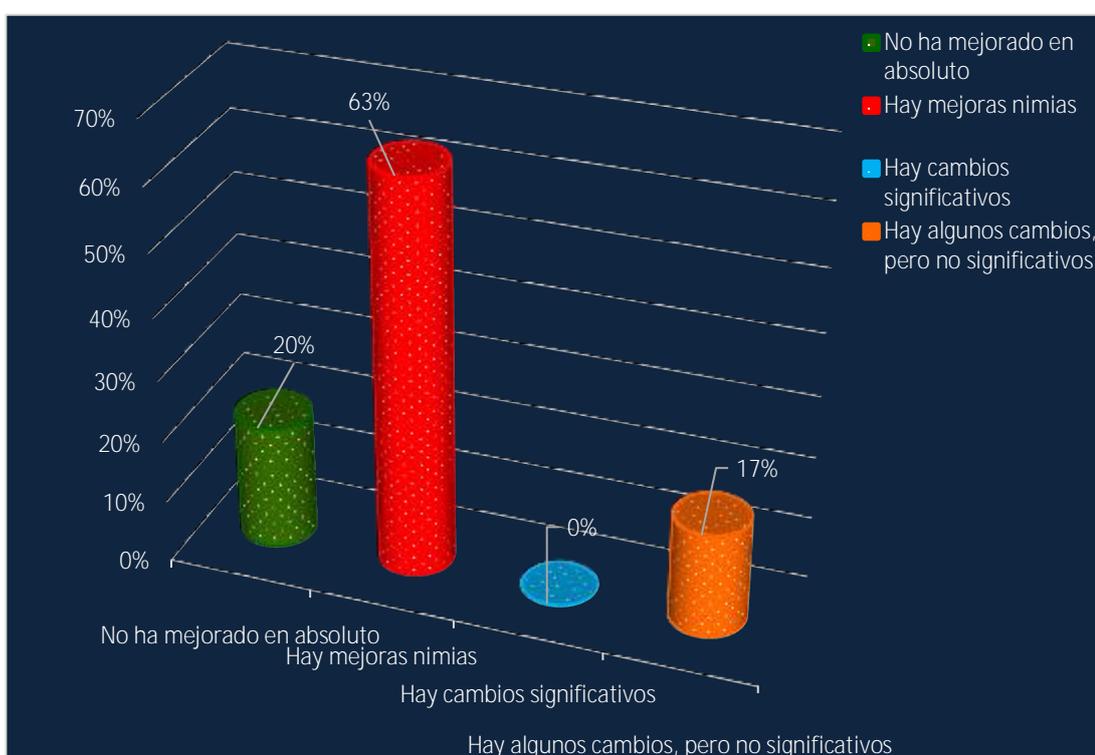


Figura 13: *Distribución porcentual respecto a si se compara la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada hay un cambio positivo a favor de las víctimas*

De la imagen 13, que reproduce a la consulta siguiente: ¿Desde su posición crítica, si se compara la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada hay un cambio positivo a favor de las víctimas? Indicaron: un 63% considera que, hay mejoras nimias si se compara la Ley N°

30364, que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada hay un cambio positivo a favor de las víctimas y un 0% considera que, hay cambios significativos si se compara la Ley N° 30364, que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada hay un cambio positivo a favor de las víctimas.

Tabla 14: Según tu observación, frente a la inercia de las normas para prevenir la violencia familiar y el feminicidio, ¿cuál es la alternativa?

	Frecuencia	Porcentaje
Auto protege	14	88%
Charlas de prevención y sensibilización	43	06%
Dotar de mejores medios a los organismos especializados	29	04%
Nunca hace nada	14	03%
TOTAL	60	100%

Fuente: Ídem.

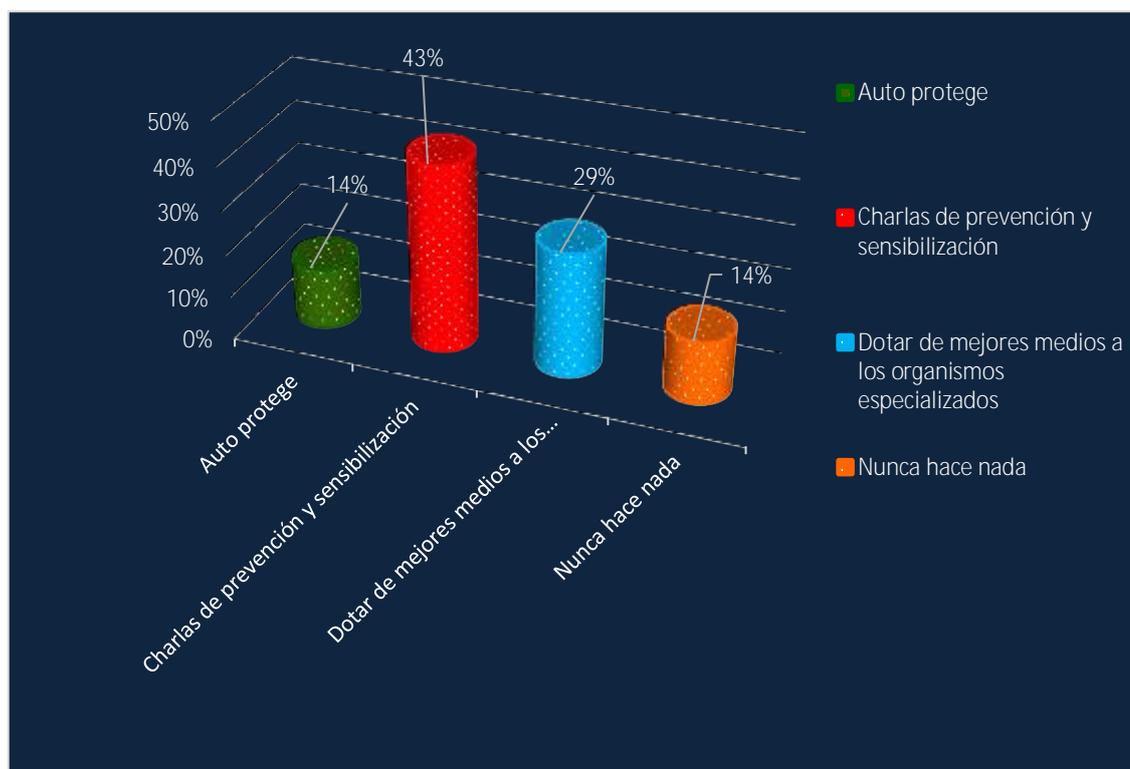


Figura 14: Distribución porcentual respecto a si según tu observación, frente a la inercia de las normas para prevenir la violencia familiar y el feminicidio, cuál es la alternativa.

De la imagen 14, que reproduce a la consulta siguiente: Según tu observación, frente a la inercia de las normas para prevenir la violencia familiar y el feminicidio,

¿cuál es la alternativa? Indicaron: un 43% considera que, frente a la inercia de las normas para prevenir la violencia familiar y el feminicidio, charlas de prevención y sensibilización y un 14% considera que, frente a la inercia de las normas para prever la lesión familiar y el feminicidio, nunca hace nada.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

H_a : Las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio resultan ineficaces, por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

H_o : Las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio resultan eficaces, por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Conforme a la encuesta y la pregunta 5, Para usted ¿Conforme a las últimas medidas de protección que se dictaron mediante normas para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces? Indicaron: un 70% considera que, pocas veces las últimas disposiciones de seguridad que se emitieron mediante normas para los sucesos de lesión en adversidad a las feminas y componentes de la familia, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces y un 0% considera que, muchas veces las

últimas disposiciones de seguridad que se emitieron mediante normas para los sucesos de lesión en adversidad a las feminas y componentes de la familia, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces

Se visualiza que el factor de reciprocidad es de una dimensión **muy buena**.

4.2.2. Hipótesis específica 01

H_a : Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

H_o : Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Conforme a la encuesta y la pregunta 8, Para usted ¿La ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas? Indicaron: un 60% considera que, muchas veces la ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas y un 07% considera que, pocas veces la ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas.

Se visualiza que el factor de reciprocidad es de una dimensión **muy buena**.

4.2.3. Hipótesis específica 02

H_a : Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

H_o : Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Conforme a la encuesta y la pregunta 9, ¿Según su percepción las medidas de protección contra la violencia de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas? Indicaron: un 82% considera que, muchas veces las disposiciones de seguridad en adversidad a la lesión de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas y un 0% considera que, pocas veces las disposiciones de seguridad en adversidad a la lesión de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas.

Se visualiza que el factor de reciprocidad es de una dimensión **muy buena**.

4.2.4. Hipótesis específica 03

H_a : Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra

las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

H₀ : Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.

Conforme a la encuesta y la pregunta 13, ¿Según su percepción las medidas de protección contra la violencia de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas? Indicaron: un 82% considera que, muchas veces las disposiciones de seguridad en adversidad a la lesión de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas y un 0% considera que, pocas veces las disposiciones de seguridad en adversidad a la lesión de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas.

Se visualiza que el factor de reciprocidad es de una dimensión **muy buena**.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En la revisión de la literatura internacional, se puede advertir que este análisis surge de un estudio a las diversas definiciones de feminicidio, sus antecesores, de las diversas afinidades, también de su división y de la normatividad internacional en orden a efectuar un examen de las expectativas de la ordenación del feminicidio, es decir existen ya varias naciones que han buscado castigar a través del feminicidio y el Perú no ha sido la excepción los países con leyes autónomas son Costa Rica y Guatemala; naciones que decretaron normatividades que consideran el tipo penal independiente de femicidio/feminicidio pero incluido en el CP.

De la apreciación que se tiene a los hechos, la realidad social y la normatividad vigente de familia y la contienda en adversidad de la agresión que en esta se produce y el delito de feminicidio, encontramos que un 80% de la población preguntada considera que, pocas veces las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social y un 05% considera que, muchas veces las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social.

Otro de los extremos que nos permite preguntar es respecto a la necesidad de

que las normas nazcan de una evaluación por especialistas, por áreas distintas multidisciplinarias, pero la realidad es distinta, esto se aprecia cuando se señala que un 70% considera que, muchas veces las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo y un 07% considera que, pocas veces las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo.

5.2 Conclusiones

Primero: Según un 70% de la población encuestada, las disposiciones de seguridad que se emiten en los procesos por acciones de agresión en adversidad a las feminas y los componentes del entorno intrafamiliar, así como la ley penal contra el feminicidio resultan ineficaces, por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas.

Segundo: Desde una apreciación objetiva de la realidad circundante, las disposiciones de seguridad en adversidad a la agresión de género predispuestas en la Ley N° 30364, que evita, castiga y elimina la agresividad en adversidad a las feminas y los componnetes de la agrupación familiar, ha sido ineficaz en todos sus extremos, no previene, no reduce y no elimina los acciones de agresión familiar.

Tercero: El artículo 108-A, de la Ley N° 30068, delito de feminicidio, es un delito independiente para sancionar las transgresiones a las normas que preserva la salud y vida de las feminas, sin embargo, esta consideración resulta ineficaz para prevenir y erradicar.

Cuarto: Si se compara la Ley N° 30364, que preve la agresión en adversidad de las feminas y los componentes de la agrupación familiar que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, norma que fue derogada,

ninguna de las dos ha tenido el efecto esperado, por lo que amerita de la dotación de los medios adecuados y necesarios para que se disminuya los índices de violencia en nuestro medio.

5.3 Recomendaciones

De acuerdo a la apreciación de la realidad las tendencias actuales mundiales son de salvaguardar a todos los componentes de la familia, por lo que siguiendo dicha línea, todos los operadores legales, los legisladores deben dotar de los medios necesarios para que las medidas dictadas a través de las normas tengan efectividad.

Se recomienda a los jueces dictar las medidas necesarias, pero que éstas deben cumplirse de manera efectiva, puesto que no solo amerita dictar medidas de protección, sino que en efecto se cumplan tal como se han ordenado.

Todos los componentes de la agrupación familiar, merecen ser protegidos en su integridad, en su indemnidad, especialmente los más vulnerables del grupo familiar, los operadores del derecho deben ser los guardianes de que se proteja a todos.

La protección de la familia es un principio y derecho familiar, por lo tanto, siguiendo ese patrón de conductas debe guiarse y lograrse que las normas sean adecuadas, es tarea de todos, pero que debe buscarse es que las familias estén protegidas, frente a las situaciones anormales que se dan dentro de las familias, son las instituciones de protección familiar las que deben estar activas y terminar la actuación asignadas.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuentes Bibliográficas

Larrain, S. (1994). *Violencia puertas adentro: La mujer golpeada*. San Francisco, Santiago, Chile: Editorial Universitaria.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015 y sus herramientas de gestión*. Breña, Lima, Perú: Asociación Fondo de Investigadores y Editores.

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N° 239*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

6.2 Fuentes Hemerográficas

Barrios, W. (2010). Guatemala - La situación de post-conflicto e impunidad como causas estructurales del feminicidio. En *Feminicidio: Un fenómeno global de Lima a Madrid* (págs. 10 - 12). Bélgica, Unión Europea: Heinrich Böll Stiftung.

Jiménez, P. (2010). Cada día mueren más mujeres en América Latina por el hecho de ser mujeres. En P. Jiménez, & K. Ronderos (Edits.), *Feminicidio: Un fenómeno global de Lima a Madrid* (pág. 4). Bélgica, Unión Europea: Heinrich Böll Stiftung.

Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política. violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En M. L. Bullen, & M. C. Díez, *Retos teóricos y nuevas prácticas* (págs. 209-240). España, España: Editorial Ankulegi.

Meléndez, L. (2010). Perú - Incidencia y formación sensible al género para los legisladores y operadores de justicia. En *Feminicidio: Un fenómeno global de Lima a Madrid* (págs. 18 - 20). Bélgica, Unión Europea: Heinrich Böll Stiftung.

6.3 Fuentes Electrónicas

Ajsac, A. (04 de 2011). *Estudio jurídico sobre el Delito de Femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*. Obtenido de Tesis previo a conferirse el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8873.pdf

Altamirano, M. D. (2014). *El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*. Obtenido de Tesis para optar el grado de maestro en derecho. Universidad Nacional de Trujillo - Perú:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Convención Interamericana. (21 de 05 de 2013). *Indicadores del progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Obtenido de Meseuvi:
http://www.pudh.unam.mx/repositorio/MESECVI._Metodologia_Sistema_de_Indicadores_de_Progreso_2013.pdf

Flora Tristán. (10 de 2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Obtenido de Centro de la Mujer Peruana:
<http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

Jávita, I. P. (02 de 2011). *El Femicidio en Quito: Análisis de Casos 2007 - 2009*.

Obtenido de Disertación previa a la obtención del título de sociólogo con mención en ciencias políticas. Pontificia Universidad Católica del Ecuador -

Quito - Ecuador:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/3345/T-PUCE-3558.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Obtenido de Tesis para el grado de magíster en derecho

con mención en derecho civil y comercial:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3725/Orna_so%28%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacheco, B. E. (2013). *El Femicidio y la Violencia de Género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis Social de la Comunidad y la Normatividad imperante en Colombia* . Obtenido de Trabajo

de Grado para optar el título de abogado. Universidad Industrial de Santander

- Bucaramanga - Colombia:

<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf>

Prieto, N. L. (2017). *Factores determinantes de la violencia familiar en el Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca en enero a junio del 2017*. Obtenido de

Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana Los

Andes - Huancayo - Perú:

http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/460/TESIS%20UPLA%20%2003%20DE%20MARZO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: n análisis crimonológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Obtenido de Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona - España:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruíz, M. E. (02 de 2011). *principales efectos socioeconómicos de la baja asignación dentro del presupuesto general de ingreso y egresos de la Nación a los Ministerios de Educación y Salud y su ineficiente ejecución presupuestaria, durante el periodo 1997-2006*. Obtenido de Tesis previo a conferírsele el título de economista. Universidad de San Carlos de Guatemala:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3681.pdf
- Tingo, J., Martillo, I., Apolo, G., & Duque, A. (11 de 2014). *Femicidio: Violencia y Maltrato contra las mujeres. Ecuador - América Latina*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales. Universidad de Guayaquil - Ecuador:
https://econpapers.repec.org/article/ervcoccss/y_3a2014_3ai_3a2014-11_3a24.htm
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco - Perú:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2c%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa, G., & Araya, S. (2014). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer La Florida*. Obtenido de Tesis para optar el grado de licenciado en trabajo socia. Universidad Academia de

Humanismo Cristiano - Santiago - Chile:

<http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1297/ttraso>

%20420.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

01. Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA –AÑO 2017 AL 2018-</p>	<p>GENERAL ¿Cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género y feminicidio en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>	<p>GENERAL Determinar cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género y feminicidio en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>	<p>GENERAL Las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>EFICACIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>PROCESO PENAL DERIVADA DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>FEMINICIDIO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte trasversal. 3.1.1. Tipo: Descriptiva 3.1.2. Enfoque: El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población - 60 personas</p> <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Encuesta, análisis de expedientes sobre prisión preventiva.</p>
	<p>ESPECIFICOS ¿Cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?</p>	<p>ESPECIFICOS Determinar cuán efectiva ha resultado las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>	<p>ESPECÍFICAS Las medidas de protección contra la violencia de género previstas en la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan ineficaces en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>		
	<p>¿Cuán efectiva ha resultado el artículo 108-A, de la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?</p>	<p>Analizar cuán efectiva ha resultado el artículo 108-A, de la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>	<p>El artículo 108-A, de la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de las mujeres resulta ineficaz en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>		
<p>¿En qué medida la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha resultado más eficaz que la Ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar” en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018?</p>	<p>Determinar en qué medida la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha resultado más eficaz que la Ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar” en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018</p>	<p>Si se compara la Ley N° 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vigente a la fecha no resulta más eficaz que la Ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar” que fue derogada en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre el año 2017 al 2018.</p>			

02. Instrumentos para la toma de datos



TEMARIO

TITULO: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA – AÑO 2017 AL 2018-

Estimado señor (ita), Las preguntas que a continuación te presentamos pretenden conocer tu opinión respecto a los bienes dentro de la sociedad de gananciales, de antemano agradecemos tu apoyo.

El objetivo: Es recopilar información directa y objetiva en correlato con la metodología de la presente investigación.

Instrucciones: Seguidamente hay 14 preguntas que deberás resolver encerrando en un círculo la alternativa de su elección.

REACTIVOS

- 01 ¿A tu criterio las últimas normas contra la violencia familiar han tendido acierto?
 - a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 02 ¿Según tu apreciación las normas contra violencia familiar responden a la necesidad y contexto social?
 - a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 03 ¿Según tu percepción las normas contra violencia familiar responden al populismo punitivo?
 - a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 04 ¿Según tu criterio las medidas de protección que se dictan dentro de los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son eficaces?
 - a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca

- 05 Para usted ¿Conforme a las últimas medidas de protección que se dictaron mediante normas para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la ley penal contra el feminicidio han resultado eficaces?
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 06 ¿Según tu apreciación crítica, resulta eficaz el hecho que en los casos por violencia familiar se genere un proceso de violencia familiar y otro penal?
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 07 ¿Según tu observación, los jueces y fiscales deben validar las investigaciones policiales para otorgar medidas a favor de las víctimas de violencia familiar?
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 08 Para usted ¿La ley penal contra el feminicidio resulta ineficaz en la prevención del delito por cuanto no se ha reducido el índice de víctimas?
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 09 ¿Según su percepción las medidas de protección contra la violencia de género y familia previstas en la Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias resulta ineficaz para disminuir el índice de víctimas?
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 10 ¿Según tu observación, la ineficacia de las normas para prevenir los casos de violencia familiar incide directamente en el delito de feminicidio?
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces

- d) Nunca
- 11 ¿Teniendo en cuenta tu opinión sobre violencia familiar, la eficacia de violencia familiar incide en la eficacia de prevención del delito de feminicidio?
- a) Siempre
- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca
- 12 ¿Podría afirmarse que el artículo 108-A del Código Penal incorporada mediante la Ley N° 30068, delito de feminicidio que protege la salud y vida de la mujer resulta ineficaz en su aplicación?
- a) Siempre
- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca
- 13 ¿Desde su posición crítica, si se compara la Ley N° 30364, que previene la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que actualmente se encuentra vigente con la Ley N° 26260, que fue derogada hay un cambio positivo a favor de las víctimas?
- a) No ha mejorado en absoluto.
- b) Hay mejoras nimias
- c) Hay cambios significativos.
- d) Hay algunos cambios, pero no significativos.
- 14 ¿Según tu observación, frente a la inercia de las normas para prevenir la violencia familiar y el feminicidio, cuál es la alternativa?
- a) Auto protegerse
- b) Charlas de prevención y sensibilización.
- c) Dotar de mejores medios a los organismos especializados.
- d) No hacer nada

¡Muchas gracias!